

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 1944

NUM. 824

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de noviembre de 1944 relativo a las recomendaciones.—Páginas 8712 y 8713.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 13 de noviembre de 1944 por la que cesa en el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Buenos Aires don Manuel de la Sierra Bustamante.—Página 8713.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de octubre de 1944 por la que se resuelve el concurso oposición convocado por Orden de 30 de mayo de 1944 para cubrir en propiedad seis plazas de Arquitectos de la Dirección General de Arquitectura.—Página 8713.

Otra de 18 de noviembre de 1944 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Previsión proceda a la elaboración de un proyecto de Reglamento del Montepío General para pago de derechos pasivos a Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.—Páginas 8713 y 8714.

MINISTERIO DEL EJERCITO

VACANTES DE DESTINO.—Orden de 14 de noviembre de 1944 por la que se anuncia relación de vacantes existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependientes de la Dirección General de Seguridad y para ser desempeñadas por Jefes y Oficiales del Arma de Infantería.—Página 8714.

MINISTERIO DE MARINA

Nombramientos.—Orden de 13 de noviembre de 1944 por la que se nombran Alféreces alumnos a los que se relacionan.—Página 8714.

Otra de 13 de noviembre de 1944 por la que se nombran aspirantes a Cartógrafos a los opositores que se relacionan.—Página 8714.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de octubre de 1944 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don Joaquín Durán Díaz en cuanto suponga impedimento para el ejercicio privado de una profesión.—Página 8714.

Orden de 24 de octubre de 1944 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don Juan Cereza Fortuño en cuanto suponga impedimento para el ejercicio privado de una profesión.—Página 8715.

Otra de 24 de octubre de 1944 por la que se declara que don José Hernández Portillo no sufre ninguna pena accesoria que pueda serle remitida.—Página 8715.

Otra de 8 de noviembre de 1944, acordada en Consejo de Ministros, aclaratoria de los Decretos Leyes de 24 de enero y 7 de julio último.—Página 8715.

Otra de 17 de noviembre de 1944 por la que se rectifica la edad para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura convocadas por Orden de 4 de octubre último.—Página 8715.

Otra de 11 de noviembre de 1944 por la que se acuerda la publicación, con carácter definitivo, de los Escalafones del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales.—Páginas 8715 a 8721.

Otra de 13 de noviembre de 1944 por la que se incluyen en los próximos Presupuestos del Estado las cantidades que se indican, a favor de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.—Página 8722.

Otra de 13 de noviembre de 1944 por la que se destina a don Manuel Pinillos Cruells, Administrador del Cuerpo de Prisiones al Reformatorio de Adultos de Alicante.—Página 8723.

Otra de 13 de noviembre de 1944 por la que se destina a doña María Luisa Contesti Mac-Donald, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones a la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona.—Página 8723.

Otra de 16 de noviembre de 1944 por la que se traslada a don Andrés Ruiz de Obregón y Retortillo, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia, a igual plaza en la de Pamplona.—Página 8723.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 13 de noviembre de 1944 por la que se dan normas para aplicación presupuestaria de los derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social cuya gestión recaudatoria se encomienda a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Páginas 8723 y 8724.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Conclusión de la Orden de 13 de noviembre de 1944 por la que se hace pública la lista general definitiva de los Maestros que obtuvieron plaza en los cursos de 1936. (Publicada la primera, segunda y tercera relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 321, 322 y 323, de 16, 17 y 18 de noviembre de 1944).—Páginas 8725 a 8733.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 31 de octubre de 1944 por la que se dictan normas para hacer las valoraciones a que se refiere el artículo duodécimo de la Ley de Trolebuses de 5 de octubre de 1940.—Páginas 8733 y 8734.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de noviembre de 1944 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro y a título póstumo, a don Jesús Rodríguez Alvarez.—Página 8734.

Otra de 11 de noviembre de 1944 por la que se aclaran ciertos extremos de la Reclamación Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, de fecha 30 de mayo de 1944.—Páginas 8734 a 8737.

Órdenes de 10 de noviembre de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.—Páginas 8737 y 8738.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Circular por la que se regula el pago de las atenciones de las Juntas Locales de Libertad Vigilada.—Página 8738.

Patronato Nacional Antituberculoso.—Transcribiendo el Escalafón provisional de los Practicantes de Centros dependientes de este Patronato, y dando un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de esta

publicación, para presentar reclamaciones contra el mismo.—Páginas 8738 a 8740.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de cometa urgente para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Redondela y su estación férrea.—Página 8741.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Declarando desierto el concurso convocado para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Santander.—Página 8741.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio, Moneda y Política Arancelaria.—Abriendo información pública para que aporten datos y alegaciones cuantos se consideren interesados en el proyecto de Decreto sobre la legislación que regula la Correduría Marítima.—Páginas 8741 a 8743.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona.—Página 8743.

(Dirección Técnica.—Estadística y Racionamiento).—Circular número 497, sobre la implantación y uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional» de racionamiento.—Páginas 8744 a 8750.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4491 a 4498.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de noviembre de 1944 relativo a las recomendaciones.

Ha constituido un verdadero vicio en la Sociedad española el abuso de la recomendación de los asuntos que tramita la Administración del Estado, por confiar al favor lo que sólo debe esperarse de la justicia. A pesar de que en el año mil novecientos veinticuatro, el Gobierno del General Primo de Rivera publicó la Orden de doce de abril, por la que se pretendía corregir este mal, no se ha conseguido desterrar de la Sociedad española la manía de la recomendación, con lo que sin beneficio ninguno para los intereses del recomendado se perturba de manera notable el funcionamiento de los Organismos de la Administración, que se ven obligados por imperativos de corrección a sostener una correspondencia inútil que absorbe la actividad de un personal digno de mejor ocupación. Existen, por otra parte, quienes especulan con la recomendación y el favor, explotando en su favor y presentando a los interesados como fruto de su gestión las resoluciones favo-

rables que en estricto espíritu de justicia dicta la Administración.

Se hace necesario cortar de una vez hábito tan lamentable, que desfigura la rectitud y honradez española entre los extraños y crea en las distintas capas sociales un descrédito injustificado de la Administración pública.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prohibido a todos los Organismos del Estado contestar a ninguna clase de escrito particular que tenga por objeto la recomendación de asuntos relativos a su departamento o cuya resolución tenga encomendada.

Artículo segundo.—Al objeto de que esta prohibición tenga la divulgación necesaria entre la Sociedad española, la única respuesta a todo escrito de recomendación será la remisión de un B. L. M., en el que se manifieste en forma cortés la imposibilidad de atender a lo solicitado por estar estrictamente prohibido. En el respaldo del referido B. L. M. se incluirá el texto del presente Decreto.

Artículo tercero.—Todas las peticiones, aclaraciones

o deseos de los interesados respecto a los asuntos cuya resolución esté encomendada a la Administración, podrán elevarse a ésta en la forma reglamentaria de instancias y deberán ser contestadas con la mayor diligencia por los funcionarios a quien corresponda.

Artículo cuarto.—En todos los edificios de la Administración existirá una oficina de información servida por personal de las vigentes plantillas de la misma. Esta oficina recogerá en impresos según modelo, las consultas sobre los asuntos en tramitación en aquella dependencia que deberán ser contestadas a través de la misma oficina en el plazo máximo de ocho días.

Será condición precisa para dirigirse a las oficinas de información la justificación de la personalidad del propio interesado o la presentación de una autorización a otra persona para que realice la gestión, debiendo ésta a su vez justificar ser el autorizado.

Artículo quinto.—Queda terminantemente prohibido a todos los funcionarios de la Administración hacer recomendaciones de asuntos sujetos a resolución de la misma.

Artículo sexto.—Queda terminantemente prohibido el acceso al interior de las oficinas del Estado a todo el personal ajeno a las mismas.

Artículo séptimo.—Con independencia de los ante-

despachos de los Jefes que por su función tienen que recibir visitas, existirá en todos los edificios públicos una sala de visitas en donde forzosamente habrán de tener lugar las que, sólo por razones de servicio, reciban los demás Jefes subalternos.

Artículo octavo.—Los Oficiales Mayores de los Ministerios civiles, los Jefes de cargo similar en los Militares y Jefes expresamente designados en los edificios públicos que no son Ministerios, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se establece.

Artículo noveno.—Las reclamaciones que el público tenga que hacer en relación con la tardanza en las contestaciones, resoluciones o fallos de la Administración, así como de la desatención de sus funcionarios, podrán ser formuladas por escrito ante la Presidencia del Gobierno.

Artículo décimo.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 13 de noviembre de 1944 por la que cesa en el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Buenos Aires don Manuel de la Sierra Bustamante.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio del Aire, he dispuesto cese en

el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Buenos Aires el Coronel de Ingenieros Aeronáuticos don Manuel de la Sierra Bustamante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1944.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

donde les será expedido y diligenciado el correspondiente título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Tlmo. Sr. Director general de Arquitectura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de Octubre de 1944 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado por Orden de 30 de mayo de 1944 para cubrir en propiedad seis plazas de Arquitectos de la Dirección General de Arquitectura.

Tlmo. Sr.: Concluidos los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de 30 de mayo de 1944 para proveer en propiedad cuatro plazas de Arquitecto de esa Dirección General,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. basada en la del Tribunal calificador, ha tenido a bien nombrar para cubrir las cuatro pla-

zas indicadas y las dos más que por existir vacantes con crédito presupuestario, sin perjuicio para tercero, pueden proveerse con arreglo a la calificación obtenida, a los siguientes señores:

Núm. 1. D. Javier Lahuerta Vargas.
Núm. 2. D. José Fraile y Ruiz de Quevedo.

Núm. 3. D. José Luis de León Díaz Capilla.

Núm. 4. D. Manuel Muñoz Monasterio.

Núm. 5. D. Juan Navarro Carrillo.
Núm. 6. D. Carlos Bailly-Baillère.

Los citados opositores que han obtenido plaza deberán posesionarse de sus cargos en plazo no superior al de 30 días, a contar desde la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentándose en la Sección Central del Ministerio,

ORDEN de 18 de noviembre de 1944 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Previsión proceda a la elaboración de un proyecto de Reglamento del Montepío General para pago de derechos pasivos a Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1943, se encargó al Instituto Nacional de Previsión que redactara un proyecto de organización de Montepío para el pago de derechos pasivos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Cumplido el encargo y creado el Montepío por Decreto de 7 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto), procedo llevarlo rápidamente a la práctica dictando las normas reglamentarias adecuadas para dotar a la vida administrativa local

de una seguridad pareja a la de los funcionarios del Estado y, al propio tiempo, contribuir a que el Montepío alcance la estabilidad y eficacia necesaria para llevar a cabo la importante misión que le confiere el nuevo Estado.

La preparación del Reglamento exige que el organismo encargado reúna competencia técnica y probada experiencia administrativa para hacer realidad este nuevo avance social. En consecuencia, reuniendo estas características el Instituto Nacional de Previsión y teniendo en cuenta los estudios llevados a cabo anteriormente sobre esta materia por el citado organismo, para la organización de las clases pasivas prevista en el Estatuto Municipal de 1926; Ley vigente de 1935, y, posteriormente, el que se ha traducido en Decreto de creación de este Montepío,

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 7 de julio de 1944, que el Instituto Nacional de Previsión proceda a la elaboración de un proyecto de Reglamento de Montepío General para pagos de derechos pasivos a Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y, con máxima urgencia, lo eche a esta superioridad.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 14 de noviembre de 1944 por la que se anuncia relación de vacantes existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependientes de la Dirección General de Seguridad, y para ser desempeñadas por Jefes y Oficiales del Arma de Infantería.

A fin de cubrir las vacantes existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependientes de la Dirección General de Seguridad y cuyas plazas han de ser desempeñadas por Jefes y Oficiales de Infantería, se anuncia a continuación relación de las vacantes de referencia, las cuales han de ser cubiertas en turno de libre elección por personal del Arma indicada.

El personal solicitante lo hará mediante instancia dirigida a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), documentada en la forma prevenida en el artículo sexto

de la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 102) e informe del Jefe de la Unidad en que actualmente presta sus servicios.

Las peticiones deberán tener entrada en el mismo, antes de los diez días contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticiparlas por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Territorio de Marruecos.

Vacantes que se citan

Dos de Teniente Coronel.
Catorce de Capitán.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE MARINA

Nombramientos

ORDEN de 13 de noviembre de 1944 por la que se nombran Alféreces alumnos a los que se relacionan.

Como resultado de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 29 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 124), se nombran Alféreces alumnos de dicho Cuerpo, por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, y con antigüedad, a todos los efectos, de 20 de enero de 1945, fecha en que deberán efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar para dar comienzo al cursillo previsto en el artículo 12 de la citada Orden ministerial:

1. D. Cruz Rico Bravo.
2. D. José Mateos Real.
3. D. Ricardo Díaz Castledro.
4. D. Rafael Larío Pérez.
5. D. Cristóbal Mataix Lorda.
6. D. Martín de Pablos Cubo.
7. D. Juan Gorgues Torredt.
8. D. Antonio Pita Tobar.

Los citados Alféreces alumnos se presentarán en dicha Escuela provistos del vestuario que determina la Orden ministerial de 31 de agosto de 1941 («D. O.» núm. 209).

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDEN de 13 de noviembre de 1944 por la que se nombran aspirantes a Cartógrafos a los opositores que se relacionan.

Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 17 de mayo del año en curso

(«D. O.» núm. 115), se nombran aspirantes a Cartógrafos, con antigüedad, a todos los efectos, de 20 de enero de 1945, y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

1. D. Juan Pedro Suárez de Avila.
2. D. José María de Iraola y Fernández Guerra.
3. D. Antonio Espigado Domínguez.

Estos aspirantes deberán efectuar, el día 20 de enero próximo, su presentación en el Instituto Hidrográfico de Marina, en Cádiz, para prestar los servicios y completar su instrucción, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de febrero de 1925 («D. O.» número 56).

Madrid, 13 de noviembre de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don Joaquín Durán Díaz en cuanto suponga impedimento para el ejercicio privado de una profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 387, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Joaquín Durán Díaz, casado, con domicilio en Valdecañas de Tajo (Cáceres), de profesión Secretario de Administración Local, en súplica de «la remisión del impedimento del ejercicio de sus actividades de Secretario de Administración Local».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime por improcedente la petición deducida por el solicitante de su rehabilitación para el ejercicio del cargo de Secretario de Administración Local.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don Juan Cereza Fortuño en cuanto suponga impedimento para el ejercicio privado de una profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 29, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia de don Juan Cereza Fortuño, de 53 años de edad, casado, con domicilio en Murillo de Liéna (Huesca), de profesión Cartero Peatón, en solicitud de que «se le concedan los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición del solicitante por lo que se refiere a ser repuesto en el cargo de Cartero Peatón.

2.º Que se remita la accesoria impuesta en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se declara que don José Hernández Portillo no sufre ninguna pena accesoria que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 145, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia de don José Hernández Portillo, casado, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en Guadix (Granada), San Marcos, 3, de profesión ferroviario, en súplica de «su reingreso en la RENFE, depósito de Guadix».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que no existen términos hábiles para la aplicación de los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943, toda vez que el solicitante ha extinguido, por cumplimiento, la pena principal que le fué impuesta y, por lo tanto, no sufre en la actualidad ninguna accesoria que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 8 de noviembre de 1944, acordada en Consejo de Ministros, aclaratoria de los Decretos-Leyes de 24 de enero y 7 de julio último.

Ilmo. Sr.: Frecuentemente vienen formulándose a este Departamento solicitudes exponiéndose casos que, afectados directamente por las restricciones contenidas en los Decretos-Leyes de 24 de enero y 7 de julio último, no se encuentran realmente comprendidos en el espíritu que informó tales disposiciones; por ello, y a fin de que en todo momento dichas normas respondan exclusivamente a la finalidad para que fueron dictadas,

Este Ministerio, usando de las facultades que le confieren ambos Decretos-Leyes, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Quedan exceptuados de las prescripciones de los artículos 1.º y 2.º del Decreto-Ley de 24 de enero último, prorrogado por el de 7 de julio siguiente y comprendidos en el artículo 3.º de aquél:

A) Los casos en que el propietario de un local destinado a comercio o industria pretese ampliar su propio negocio y necesite de locales de su propiedad que tenga alquilados, siempre que demuestre la necesidad de ocupar para tales fines aquéllos cuyo desahucio pretenda.

B) Cuando se trata de viviendas ocupadas por porteros, guardas, empleados o asalariados de cualquier clase en los que la concesión de aquéllas sea inherente al cargo desempeñado, ya se considere o no como parte integrante de la retribución fijada por los servicios prestados.

C) Los casos en que con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley de 24 de enero pasado se hubiere convenido voluntariamente por las partes contratantes y hecho constar en documento público y fehaciente, como acto de conciliación o escritura notarial, la terminación del contrato para una fecha determinada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se rectifica la edad para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Orden de 4 de octubre último.

Ilmo. Sr.: Convocadas, por Orden de 4 de octubre último, oposiciones al

Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, se han recibido numerosas instancias en este Ministerio, solicitando habilitación de edad para tomar parte en dichas oposiciones.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la citada convocatoria y que el artículo 83 de la Ley sobre Organización del Poder Judicial exige, como condición indispensable para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, tener veintitrés años de edad cumplidos, ha tenido a bien disponer que el requisito de edad prevenido en el artículo 83 sobre Organización del Poder Judicial, segundo de los exigidos en la mencionada convocatoria, se entienda en el de haber cumplido veintitrés años de edad el día en que el Tribunal eleve la oportuna propuesta de opositores aprobados, a este Ministerio.

Queda ampliado el plazo para la presentación de documentos en las Audiencias correspondientes hasta el día 4 de diciembre próximo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de noviembre de 1944 por la que se acuerda la publicación, con carácter definitivo, de los Escalafones del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que se publiquen con carácter definitivo los Escalafones del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, por orden de antigüedad de servicios efectivos en la carrera y en la categoría, cerrados el día 31 de diciembre de 1943, una vez que han sido resueltas las reclamaciones presentadas contra los Escalafones provisionales, insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

ESCALAFON, POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA, DEL CUERPO DE SECRETARIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LAS AUDIENCIAS, CERRADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1943

NOMBRES Y APELLIDOS	Destino	Fecha de nacimiento	Fecha de nombramiento	Fecha de la posesión	Tiempo de servicios		Observaciones
					A.	M. D.	
PRIMERA CATEGORIA							
Secretarios de Gobierno del Tribunal Supremo							
D. Luis Cornide Quiroga	Secretario Gobierno T. S.	27 agosto 1880	19 junio 1906	14 julio 1906		21 2 21	En depuración.
L. D. Francisco Javier Tornos Lafitte		15 octubre 1894	13 octubre 1920	27 octubre 1920			
SEGUNDA CATEGORIA							
Viosecretarios de Gobierno y Secretarios de Sala del Tribunal Supremo							
1.—D. Augusto Caro Camino	Secretario Sala 3.ª	11 novbre. 1876	10 dicbre. 1895	20 dicbre. 1895		48 7 11	
2.—D. Domingo Salazar Ibañez de Sansuain	Idem id. 1.ª	15 agosto 1876	13 enero 1900	13 febrero 1900		43 10 18	
3.—D. José Molina Candelero	Idem id. 1.ª	15 julio 1873	20 mayo 1905	1 julio 1905		38 6 7	
4.—D. Antonio Tomás Pro Sánchez	Idem id. 2.ª	18 sepbre. 1873	29 novbre. 1906	10 dicbre. 1906		37 7 21	
5.—D. Rafael García Valdés	Viosecretario Gob. T. S.	7 sepbre. 1881	16 marzo 1907	11 abril 1907		36 8 20	
6.—D. Alejandro Rey Stolle Ravina	Secretario Sala 4.ª	30 mayo 1882	11 julio 1908	9 octubre 1908		35 2 22	
7.—D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle	Idem id. 4.ª	17 enero 1876	8 febrero 1909	20 febrero 1909		34 10 11	
8.—D. Cipriano Martín-Bias Botllarió	Idem id. 1.ª	15 junio 1884	6 marzo 1913	2 abril 1913		30 8 29	
9.—D. Federico Cuyás y González Corvo	Idem id. 3.ª	31 dicbre. 1886	2 octubre 1917	15 octubre 1917		26 2 16	
10.—D. Octavio Cuartero Palau	Idem id. 3.ª	8 sepbre. 1878	24 febrero 1908	13 marzo 1908		25 1 8	
11.—D. Emilio Gómez Vela	Idem id. 2.ª	16 junio 1879	24 abril 1914	24 abril 1914		24 8 7	A extin. guir.
3.—D. Miguel Martín Montalbo Gurtea	Secretario Aux. Sala 4.ª	23 octubre 1898	27 febrero 1939	13 marzo 1939			
TERCERA CATEGORIA							
Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona							
1.—D. Joaquín Garrigues Martín	S.º Sala Aud. Madrid	25 sepbre. 1870	13 novbre. 1896	5 dicbre. 1896		47 7 26	
2.—D. Juan Manuel Corujo Valvidares	Idem id. id.	23 enero 1874	22 dicbre. 1902	3 enero 1903		40 11 23	
3.—D. Fernando Serrano Montijano	Idem id. Barcelona	27 agosto 1873	19 julio 1910	13 agosto 1910		35 4 13	
4.—D. José María Gali Rubio	Idem id. id.	15 agosto 1883	13 julio 1912	13 julio 1912		31 5 18	
5.—D. Fe.º Javier Sánchez Pacheco Pereira	Idem Gob. Aud. Madrid.	23 abril 1881	2 julio 1912	20 julio 1912		31 5 11	
6.—D. Joaquín Salcedo Turmo	Secr.º Sala Aud. Madrid.	1 octubre 1877	13 sepbre. 1913	13 sepbre. 1913		30 3 18	
7.—D. José de Castañedo Polanco	Idem id. id.	9 julio 1884	14 abril 1914	24 abril 1914		29 8 7	
8.—D. José Usera Bugallal	Idem id. Barcelona	18 abril 1825	21 enero 1915	1 febrero 1915		28 11 7	
9.—D. José Maraver Serrano	Idem id. id.	20 agosto 1884	10 junio 1915	10 junio 1915		28 6 21	
10.—D. Manuel Letorre Badillo	Idem id. Madrid	4 febrero 1881	16 junio 1916	30 junio 1916		27 6 1	

- 11.—D. Juan Ferratges Tarride
- 12.—D. Alejandro Bustamante Martinez
- 13.—D. Emilio Oppelt del Castillo
- 14.—D. Antonio Enriquez Santos Izquierdo

CUARTA CATEGORIA

Secretarios de Gobierno y de Sala de Audiencias Territoriales

- 1.—D. Mariano Alonso Calatayud
- 2.—D. José María Aguilar Delgado
- 3.—D. José Luis Valverde Márquez
- 4.—D. Antonio Costa Catalá
- 5.—D. Juan José Pardo López de la Torre
- 6.—D. Federico Herrero Espelo
- 7.—D. Francisco García Orejuela
- 8.—D. José Anguita Sánchez
- 9.—D. Alfonso Ortega Ballesteros
- 10.—D. Fermín García Roncal
- 11.—D. Antonio María de Mena y San Millán
- 12.—D. Amando Fernández Soto
- 13.—D. Rafael Durao Arnáiz
- 14.—D. Angel Caffarcta Sola
- 15.—D. Rafael Ortiz Noguera
- 16.—D. Maximiliano Martínez García
- 17.—D. Vicente de La Guardia Daviu
- 18.—D. Carlos Crespo Fernández de Córdoba
- 19.—D. Constancio Herrero Sanz
- 20.—D. Galo Miguel Barca Solana
- 21.—D. Manuel González Moreno Balda
- 22.—D. Felipe García de Jalón y Estanga
- 23.—D. José González Mora
- 24.—D. Francisco Cabrero Gallo
- 25.—D. Manuel Díaz Andeyro
- 26.—D. Germán Repetto Rey
- 27.—D. Tomás Lezcano Medina
- 28.—D. Manuel Navarrete Montero
- 29.—D. Ramón Morales López
- 30.—D. Joaquín Garde López
- 31.—D. José Cisneros Lizandra
- 32.—D. Antonio López Hernández
- 33.—D. Rafael González Besada Caballero
- 34.—D. Luciano Hernández Martín
- 35.—D. Julio Lols y Lols
- 36.—D. Manuel Enciso Callejo
- 37.—D. Luis Userra Bugallal
- 38.—D. José Luna Moreno
- 39.—D. Rafael Ayza Vargas Machuca
- 40.—D. Antonio Fiteira Teijeiro
- 41.—D. Juan Molina Pérez
- 42.—D. Ricardo Brugada Urcullu
- 43.—D. José Luis Molina Schwalbach
- 44.—D. Victor Dorao y Díez Montero
- 45.—D. Luis Gómez Fernández Morán

Idem id. Barcelona	8 abril 1882	30 abril 1917	29 dicbre. 1917	26 » 2
Idem id. Madrid	12 marzo 1890	18 marzo 1918	23 marzo 1918	25 » 8
Idem id. Barcelona	16 julio 1895	22 sepbre. 1921	26 sepbre. 1921	22 » 3
Idem Gobierno id.	17 agosto 1883	29 julio 1922	1 agosto 1922	21 » 5
S.º Sala Aud. Granada	27 julio 1862	8 febrero 1892	16 febrero 1892	51 » 15
Idem id. id. Sevilla	15 junio 1862	15 febrero 1895	19 febrero 1895	48 » 12
Idem id. id. Granada	9 sepbre. 1874	1 dicbre. 1903	18 dicbre. 1903	40 » 13
Idem Gob. id. Zaragoza	19 octubre 1876	13 mayo 1906	26 mayo 1906	38 » 7
Idem Sala id. Granada	9 octubre 1870	8 mayo 1906	16 junio 1906	37 » 6
Idem id. id. Sevilla	8 sepbre. 1877	12 sepbre. 1910	19 sepbre. 1910	33 » 12
Idem id. id. Sevilla	21 julio 1871	12 julio 1913	12 julio 1913	30 » 5
Idem Gob. id. Valencia	31 octubre 1884	3 enero 1915	8 enero 1915	28 » 11
Idem Sala id. Oviedo	15 mayo 1878	19 novbre. 1915	6 dicbre. 1915	25 » 23
Idem Gob. id. Sevilla	5 sepbre. 1884	16 abril 1916	16 abril 1916	27 » 8
Idem Sala id. Burgos	5 febrero 1886	21 abril 1916	25 abril 1916	27 » 8
Idem id. id. Burgos	18 junio 1873	13 febrero 1919	15 febrero 1919	24 » 10
Idem id. id. Burgos	7 novbre. 1871	8 mayo 1919	21 mayo 1919	24 » 10
Idem id. id. Valencia	2 febrero 1890	7 julio 1922	10 julio 1922	21 » 5
Idem id. id. La Coruña	10 dicbre. 1885	12 sepbre. 1922	18 sepbre. 1922	21 » 3
Idem id. id. Zaragoza	29 octubre 1867	28 enero 1895	6 febrero 1895	48 » 10
Idem G.º id. P. Mallorca	10 mayo 1881	26 sepbre. 1922	2 octubre 1922	21 » 2
Idem G.º id. Burgos	26 junio 1896	14 novbre. 1922	12 dicbre. 1922	21 » 19
Idem Sala id. Valencia	2 dicbre. 1894	20 dicbre. 1923	2 enero 1923	20 » 11
Idem id. id. Cáceres	23 mayo 1882	3 enero 1923	4 enero 1923	20 » 11
Idem G.º id. Pamplona	23 junio 1876	10 febrero 1923	15 febrero 1923	20 » 10
Idem Sala id. Albacete	20 julio 1890	21 febrero 1923	1 marzo 1923	20 » 10
Idem id. id. P. Mallorca	16 mayo 1876	7 marzo 1923	24 marzo 1923	20 » 9
Idem id. id. Sevilla	13 junio 1896	22 junio 1921	19 julio 1921	20 » 7
Idem Gob. id. Granada	23 enero 1887	7 julio 1922	10 julio 1922	20 » 1
Idem id. id. P. Mallorca	27 agosto 1890	20 junio 1922	23 junio 1922	19 » 6
Idem id. id. Valladolid	19 dicbre. 1899	9 dicbre. 1925	14 dicbre. 1925	18 » 17
Idem G.º id. Cáceres	23 febrero 1898	9 dicbre. 1923	14 dicbre. 1923	17 » 17
Idem Sala id. Valencia	30 marzo 1901	31 marzo 1926	6 abril 1926	17 » 8
Idem id. id. Valladolid	15 dicbre. 1898	11 julio 1926	22 julio 1926	17 » 5
Idem id. id. Pamplona	31 julio 1896	20 julio 1926	13 agosto 1926	17 » 4
Idem G.º id. Albacete	8 agosto 1895	10 sepbre. 1926	22 sepbre. 1926	17 » 3
Idem id. id. La Coruña	8 febrero 1900	8 octubre 1926	6 novbre. 1926	17 » 1
Idem Sala id. Oviedo	28 enero 1901	14 enero 1927	8 febrero 1927	16 » 10
Idem id. id. Cáceres	13 julio 1898	29 enero 1927	26 febrero 1927	16 » 10
Idem id. id. Las Palmas	4 febrero 1900	18 junio 1927	14 julio 1927	16 » 5
Idem G.º id. Valladolid	8 julio 1890	17 febrero 1916	27 febrero 1916	16 » 3
S.º G.º Aud. Las Palmas	9 febrero 1896	7 marzo 1928	16 marzo 1928	15 » 9
Idem Sala id. Zaragoza	5 agosto 1893	21 dicbre. 1928	8 enero 1929	14 » 11
Idem id. id. Albacete	25 enero 1903	18 marzo 1931	26 marzo 1931	12 » 9
Idem id. id. La Coruña	3 mayo 1901	18 marzo 1931	31 marzo 1931	12 » 9
Idem id. id. La Coruña	17 sepbre. 1904	18 marzo 1931	31 marzo 1931	12 » 9
Idem id. id. Pamplona	20 dicbre. 1904	5 junio 1931	15 junio 1931	12 » 6
Idem id. Sción Civil Audiencia Sta. C. Tenerife	16 sepbre. 1896	1 abril 1936	7 abril 1936	7 » 8
Idem G.º id. Oviedo	6 junio 1897	27 marzo 1923	2 abril 1923	5 » 2

NOMBRES Y APELLIDOS	Destino	Fecha de nacimiento	Fecha de nombramiento	Fecha de la posesión	Tiempo de servicios		Observaciones
					A.	M. D.	
QUINTA CATEGORIA							
Secretarios de Audiencia Provincial							
1.—D. Ricardo Pro Hurtado	Secret.º Aud. Tetuán	6 agosto 1891	20 junio 1922	23 junio 1922	21	6	8
2.—D. Pedro Pinto de la Rosa	Secret.º Aud. Sta. C. Tenerife	6 julio 1897	19 julio 1926	9 agosto 1929	17	4	22
3.—D. Sebastián García Castro	Idem id. Salamanca	22 noviembre 1886	8 octubre 1926	20 noviembre 1926	17	1	11
4.—D. Ruperto Lafuenté Galindo	Idem id. Toledo	15 febrero 1900	5 junio 1931	15 junio 1931	12	6	21
5.—D. Agustín María Sierra Pomares	Idem id. Logroño	9 agosto 1891	1 octubre 1926	29 octubre 1926	11	2	27
6.—D. Ignacio Crespo Pérez	Idem id. Murcia	23 mayo 1896	7 sepbre. 1934	10 sepbre. 1934	9	3	21
7.—D. Pedro Rúa Méndez	Idem id. Lugo	25 noviembre 1877	27 novbre. 1934	29 novbre. 1934	9	9	1
8.—D. Elías Herrero Sanz	Idem id. Zamora	16 febrero 1901	17 sepbre. 1935	1 octubre 1935	8	3	»
9.—D. Bernardo Álvarez García	Idem id. Pontevedra	2 febrero 1882	21 octubre 1935	15 enero 1936	7	11	16
10.—D. Antonio Vázquez Llimón	Idem id. Huelva	22 abril 1897	20 junio 1922	23 junio 1922	5	1	9
11.—D. Indalecio Cassinello López	Idem id. Córdoba	30 junio 1889	19 julio 1926	22 julio 1926	2	8	25
(Del 12 al 35, vacantes.)							
SEXTA CATEGORIA							
Vicesecretarios de Audiencia Provincial							
(Del 1 al 11, vacantes.)							

EX C E D E N T E S

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA	Fecha concesión de excedencia
D. Joaquín María Urisarri Lasaga	Secretario de Audiencia Provincial	13 diciembre 1924
D. Antonio Peral García	Vicesecretario Audiencia Provincial	26 marzo 1931
D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol	Idem id. id.	1 junio 1931
D. Domingo Teruel Carralero	Idem id. id.	20 abril 1932
D. José Tuiñau Monroy	Idem id. id.	15 diciembre 1932
D. José Serrano Pacheco	Secretario de Sala del Tribunal Supremo	22 diciembre 1933
D. Aurelio Bueno Quesada	Secretario Gobierno Aud. Territorial	15 septiembre 1941
D. Eugenio Vázquez Gundin	Secretario Sala Aud. Territorial	23 enero 1942
D. José Angel Esteve Monasterio	Secretario Audiencia Provincial	1 junio 1942
D. Fernandó Moreno González Anco	Secretario Sala Audiencia Territorial	8 octubre 1942

ESCALAFON, POR ORDEN DE ANTIGUEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORIA, DEL CUERPO DE SECRETARIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LAS AUDIENCIAS, CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

NOMBRES Y APELLIDOS	Destino	Fecha de nacimiento	Fecha de nombramiento	Fecha de la posesión de la posesión	Tiempo de servicios	Observaciones
PRIMERA CATEGORIA						
Secretarios de Gobierno del Tribunal Supremo						
D. Luis Cornide Quiroga	Secretario Gob. T. S. ...	27 agosto 1880	19 junio 1906	14 julio 1906	2 11 20	En deprivación.
L.-D. Francisco Javier Torrios Lafitte		15 octubre 1894	10 enero 1941	11 enero 1941		
SEGUNDA CATEGORIA						
Vicesecretarios de Gobierno y Secretarios de Sala del Tribunal Supremo						
1.-D. Domingo Salazar e Ibáñez de Sansuain	Secretario Sala 1.ª	15 agosto 1876	13 enero 1900	13 febrero 1900	43 10 18	
2.-D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle ...	Idem id. 4.ª	17 enero 1876	24 abril 1911	9 mayo 1911	32 7 22	
3.-D. José Molina Candelero	Idem id. 1.ª	15 julio 1873	4 febrero 1921	10 febrero 1921	22 10 21	
4.-D. Cipriano Martín Blas Boticario	Idem id. 1.ª	15 julio 1884	10 febrero 1922	14 febrero 1922	21 10 17	
5.-D. Emilio Gómez Vela	Idem id. 2.ª	16 junio 1879	10 febrero 1922	23 febrero 1922	21 10 8	
6.-D. Octavio Cuartero Paláu	Idem id. 3.ª	8 septiembre 1878	19 noviembre 1915	4 diciembre 1915	17 4 17	
7.-D. Antonio Tomás Pro Sánchez	Idem id. 2.ª	18 septiembre 1873	9 noviembre 1934	7 diciembre 1934	9 3 24	
8.-D. Augusto Caro Camino	Idem id. 3.ª	11 noviembre 1866	27 septiembre 1940	26 octubre 1940	3 2 5	
9.-D. Rafael García Valdés	Vicesecretario G.º T. S. ...	7 septiembre 1881	30 diciembre 1940	11 enero 1941	2 11 19	
10.-D. Alejandro Rey Stolle Ravíña	Secretario Sala 4.ª	30 mayo 1882	30 diciembre 1940	13 enero 1941	2 11 17	
11.-D. Federico Cuyas y González Corvo	Idem id. 3.ª	31 diciembre 1886	6 noviembre 1940	17 enero 1941	2 11 13	A exting.
12.-D. Miguel Martín Montalvo Gurtea	Idem Auxiliar id. 4.ª	23 octubre 1898	27 febrero 1939	13 marzo 1939		
TERCERA CATEGORIA						
Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona						
L.-D. Joaquín Garrigues y Martínez	Audiencia de Madrid ...	25 sepbre. 1870	8 agosto 1898	11 agosto 1898	45 4 20	
2.-D. Juan Manuel Corujo Valvidares	Idem id. ...	23 enero 1874	25 sepbre. 1905	26 sepbre. 1905	38 3 5	
3.-D. José Usera Bugallal	Idem Barcelona	18 abril 1885	20 octubre 1917	3 novbre. 1917	26 1 23	
4.-D. Juan Ferrages Tarrida	Idem id. ...	8 abril 1882	30 novbre. 1917	26 dicbre. 1917	26 3 2	
5.-D. Fernando Serrano Montjano	Idem id. ...	27 agosto 1878	20 mayo 1924	18 junio 1924	19 6 13	
6.-D. Emilio Oppelt del Castillo	Idem id. ...	16 julio 1865	9 agosto 1928	17 agosto 1928	15 2 27	
7.-D. Fe. Javier Sánchez Pacheco Pereira, ...	Idem Gobierno Madrid ...	28 abril 1881	6 agosto 1928	4 octubre 1928	15 2 27	
8.-D. Antonio Enriquez Santos Izquierdo	Idem id. Barcelona	17 agosto 1883	17 enero 1933	1 febrero 1933	10 11 3	
9.-D. Alejandro Bustamante Martínez	Audiencia de Madrid ...	12 marzo 1890	22 febrero 1941	4 marzo 1941	2 9 27	
10.-D. Manuel Latorre Badillo	Idem id. ...	4 febrero 1881	22 febrero 1941	6 marzo 1941	2 9 25	

NOMBRES Y APELLIDOS	Destino	Fecha de nacimiento	Fecha de nombramiento	Fecha de la posesión	Tiempo de servicios		Observaciones
					A.	M. D.	
11.—D. Joaquín Salcedo Turmo	Audiencia Madrid	1 octubre 1877	22 febrero 1941	6 marzo 1941	2	9	26
12.—D. José María Gali Rubio	Idem Barcelona	15 agosto 1883	22 febrero 1941	6 marzo 1941	2	9	25
13.—D. José Castañedo Polanco	Idem Madrid	9 julio 1884	22 febrero 1941	6 marzo 1941	2	9	26
14.—D. José Maraver Serrano	Idem Barcelona	20 agosto 1884	22 febrero 1941	18 marzo 1941	2	9	13
CUARTA CATEGORIA							
Secretarios de Gobierno y de Sala de Audiencias Territoriales							
1.—D. Mariano Alonso Calatayud	Secretario Sala Audiencia de Granada	27 julio 1862	8 febrero 1893	16 febrero 1892	51	10	16
2.—D. José María Aguilar Delgado	Idem id. id. Sevilla	15 junio 1862	15 febrero 1895	19 febrero 1895	48	10	12
3.—D. José Valverde Márquez	Idem id. id. Granada	9 sepbre 1874	1 diciembre 1903	18 dicbre 1903	40	»	13
4.—D. Antonio Costa Catalá	Idem Gob. id. Zaragoza.	19 octubre 1876	13 mayo 1905	26 mayo 1905	38	7	5
5.—D. Juan José Pardo López de la Torre	Idem Sala id. Granada	9 octubre 1879	8 mayo 1906	16 junio 1906	37	6	15
6.—D. Federico Herrero Espejo	Idem id. id. Sevilla	8 sepbre 1877	12 sepbre 1910	19 sepbre 1910	33	3	12
7.—D. Alfonso Ortega Ballasteros	Idem id. id. Oviedo	15 mayo 1878	19 novbre 1915	6 dicbre 1915	28	»	25
8.—D. Antonio María de Mena y San Millán	Idem id. id. Burgos	5 febrero 1876	24 abril 1916	25 abril 1916	27	8	6
9.—D. Amanda Fernández Soto	Idem id. id. Burgos	18 julio 1873	13 febrero 1919	15 febrero 1919	24	10	16
10.—D. Rafael Dorao Arnáiz	Idem id. id. Burgos	7 novbre 1871	8 mayo 1919	21 mayo 1919	24	7	10
11.—D. Francisco García Ordejuela	Idem id. id. Sevilla	21 julio 1871	5 dicbre 1919	2 febrero 1924	19	3	11
12.—D. José Anguita Sánchez	Idem Gob. id. Valencia	31 octubre 1884	27 mayo 1925	23 junio 1925	18	6	8
13.—D. Francisco Cabrero Gallo	Idem Sala id. Sevilla	13 junio 1896	10 novbre 1924	19 enero 1925	16	11	»
14.—D. Angel Caffarena Solá	Idem id. id. Valencia	2 febrero 1890	4 enero 1927	2 febrero 1927	16	6	27
15.—D. Constancio Herrero Sanz	Idem id. id. Valencia	12 dicbre 1894	16 dicbre 1927	4 febrero 1928	16	10	27
16.—D. Manuel Diaz Andrey	Idem Gob. id. Granada.	23 enero 1897	14 novbre 1928	7 dicbre 1928	15	»	24
17.—D. Maximiliano Martínez García	Idem Sala id. Albacete	29 octubre 1867	28 enero 1895	6 febrero 1895	48	10	26
18.—D. Rafael Ortiz Noguera	Idem id. id. La Coruña	10 dicbre 1885	7 mayo 1923	25 junio 1929	14	6	6
19.—D. Germán Repetto Rey	Idem id. id. P. Mallorca.	27 agosto 1890	28 dicbre 1927	19 enero 1928	14	4	7
20.—D. Ramón Morales Lopéz	Idem id. id. Valencia	30 marzo 1901	13 febrero 1930	25 marzo 1930	13	9	6
21.—D. Rafael González Besada	Idem Gob. id. La Coruña	8 febrero 1900	6 junio 1930	5 julio 1930	13	5	26
22.—D. Joaquín Gardé López	Idem Sala id. Valladolid	15 dicbre 1898	18 novbre 1930	12 dicbre 1930	13	»	19
23.—D. Galo Miguel Barca Solana	Idem id. id. Cáceres	23 mayo 1862	18 julio 1931	16 sepbre 1931	12	3	15
24.—D. José González Mora	Idem id. id. Palma	16 mayo 1876	31 marzo 1932	10 mayo 1932	11	7	21
25.—D. Felipe García de Ja'n Estanga	Idem id. id. Albacete	20 julio 1890	20 mayo 1933	31 julio 1933	10	5	»
26.—D. Fermín García Roncal	Idem Gob. id. Sevilla	5 sepbre 1884	4 agosto 1934	23 agosto 1934	9	4	8
27.—D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba	Idem id. id. Burgos	26 junio 1896	31 enero 1935	1 marzo 1935	8	10	»
28.—D. Vicente de La Guardia Davío	Idem id. id. Palma	10 mayo 1891	7 agosto 1935	8 septbre 1935	8	3	25
29.—D. Luis Usua Bugalla	Idem id. id. Valladolid	8 julio 1890	15 abril 1930	13 mayo 1930	8	»	18
30.—D. Manuel Navarrete Montero	Idem id. id. Cáceres	23 febrero 1898	1 abril 1936	18 mayo 1936	7	8	29
31.—D. Luis Gómez Fernández Morán	Idem id. id. Oviedo	6 junio 1897	27 marzo 1932	2 abril 1932	5	2	10
32.—D. Antonio López Hernández	Idem id. id. Albacete	8 agosto 1895	4 julio 1941	9 julio 1941	2	5	22
33.—D. Luciano Hernández Martín	Idem Sala id. Oviedo	28 enero 1901	4 julio 1941	14 julio 1941	2	5	17
34.—D. Julio Lois Lois	Idem id. id. Cáceres	13 julio 1898	4 julio 1941	14 julio 1941	2	5	7
35.—D. Tomás Lezcano Medina	Idem id. id. Valladolid	19 dicbre 1899	4 julio 1941	24 julio 1941	2	5	7
36.—D. José Cisneros Lizandra	Idem Gob. id. Pamplona.	31 julio 1896	4 julio 1941	24 julio 1941	2	5	1
37.—D. Juan Molina Pérez	Idem Sala id. La Coruña.	31 mayo 1901	4 julio 1941	31 julio 1941	2	5	1
38.—D. Manuel González Moreno y Balda	Idem id. id. Pamplona	23 junio 1876	4 julio 1941	1 agosto 1941	2	5	»
39.—D. Antonio Fiteza Tejero	Idem id. id. Albacete	25 enero 1903	4 julio 1941	1 agosto 1941	2	5	»

40.—D. José Luna Moreno	9 febrero 1896	4 julio 1941	4 agosto 1941	2 4 27
41.—D. Manuel Enciso Callejo	4 febrero 1900	4 julio 1941	23 agosto 1941	2 4 8
42.—D. Rafael Ayza Vargas Machuca	5 agosto 1883	18 dicbre. 1941	16 enero 1942	1 11 15
43.—D. Ricardo Brugada Urcullu	17 septbre. 1904	18 dicbre. 1941	10 febrero 1942	1 10 21
44.—D. José Luis Molina Schwalbach	20 dicbre. 1904	26 febrero 1942	11 abril 1942	1 8 19
45.—D. Victor Dorao y Díez-Montero	16 septbre. 1896	23 dicbre 1942	13 marzo 1943	» 9 18
CUARTA CATEGORIA				
Secretarios de Audiencia Provincial				
1.—D. Pedro Pinto de la Rosa	6 junio 1897	8 octubre 1926	15 octubre 1926	16 2 16
2.—D. Sebastián García de Castro	22 novbre. 1896	8 septbre. 1928	23 octubre 1928	15 2 8
3.—D. Ricardo Pro Hurtado	9 agosto 1891	19 junio 1929	18 julio 1929	14 5 13
4.—D. Agustín María Sierra Pomares	6 agosto 1891	1 octubre 1926	29 octubre 1926	11 2 27
5.—D. Ruperto Lafuente Galindo	15 febrero 1900	27 junio 1933	18 julio 1933	10 5 13
6.—D. Ignacio Crespo Pérez	23 mayo 1896	7 septbre. 1934	10 septbre. 1934	9 3 21
7.—D. Pedro Rúa Méndez	25 novbre. 1877	27 octubre 1934	27 novbre. 1934	9 1 4
8.—D. Elías Herrero Sanz	16 febrero 1901	17 septbre. 1935	1 octubre 1935	8 3 »
9.—D. Bernardo Álvarez García	2 febrero 1883	26 febrero 1936	24 abril 1936	7 8 7
10.—D. Antonio Vázquez Limón	22 abril 1897	27 agosto 1924	5 septbre. 1924	2 10 28
11.—D. Indalecio Cassinello López	30 junio 1869	12 octubre 1935	11 dicbre. 1935	» 7 10
(Del 12 al 35, vacantes.)				
SEXTA CATEGORIA				
Vicesecretarios de Audiencia Provincial				
(Del 1 al 11, vacantes.)				

E X C E D E N T E S

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA	Fecha concesión de excedencia
D. Joaquín María Urisarri Lasaga ...	Secretario de Audiencia Provincial ...	13 diciembre 1924
D. Antonio Peral García	Vicesecretario de Audiencia Provincial.	26 marzo 1931
D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol.	Idem id. id.	1 junio 1931
D. Domingo Teruel Carretero	Idem id. id.	20 abril 1932
D. José Tuiatu Monroy	Idem id. id.	15 diciembre 1932
D. José Serrano Pacheco	Secretario de Sala del Tribunal Su- premo	22 diciembre 1933
D. Aurelio Bueno Quesada	Secretario Gobierno Aud. Territorial.	15 septiembre 1941
D. Eugenio Vázquez Gundín	Secretario Sala Aud. Territorial	22 enero 1942
D. José Angel Esteve Monasterio	Idem Audiencia Provincial	1 junio 1942
D. Fernando Moreno González Anico.	Secretario Sala Audiencia Territorial.	8 octubre 1942

ORDEN de 13 de noviembre de 1944 por la que se destina a don Manuel Pinillos Cruells, Administrador del Cuerpo de Prisiones, al Reformatorio de Adultos de Alicante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Madrid, don Manuel Pinillos Cruells, pase a prestar sus servicios al Reformatorio de Adultos de Alicante, en funciones de Jefe de Servicios, con igual sueldo y plazo posesorio de diez días, siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de noviembre de 1944 por la que se destina a doña María Luisa Contesti Mac-Donald, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, a la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con 7.200 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión de Mujeres de Madrid, doña María Luisa Contesti Mac-Donald, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona como Directora adjunta del Establecimiento, con igual sueldo y plazo posesorio de diez días, siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de noviembre de 1944 por la que se traslada a don Andrés Ruiz de Obregón y Rotorillo, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia, a igual plaza en la de Pamplona.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Andrés Ruiz de Obregón y Rotorillo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia,

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza en esa Audiencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de noviembre de 1944 por la que se dan normas para aplicación presupuestaria de los derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, cuya gestión recaudatoria se encomienda a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de primero de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) señala los derechos de registro que habrán de satisfacer los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, y con el fin de determinar la forma en que habrán de realizarse dichos ingresos en el Tesoro Público y, al pro-

prio tiempo, señalar el Centro directivo de este Departamento que tendrá a su cargo la vigilancia de esta recaudación, este Ministerio ha tenido bien disponer lo siguiente:

1.º Será de la competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la gestión del ingreso de estos derechos en su aspecto fiscal, que llevará a cabo sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Previsión Social, en relación con las peculiaridades de este servicio.

2.º El ingreso de los derechos en la cuantía señalada en la referida Orden ministerial de primero de mayo último se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes en el momento de ser presentada la declaración jurada por triplicado, con arreglo al modelo que se acompaña al final de la presente Orden.

Un ejemplar de la declaración, en unión de la carta de pago del ingreso, será entregada a la entidad que lo realice; otro ejemplar se archivará en la Delegación de Hacienda, y el tercer ejemplar se enviará a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, debidamente relacionado, en fin de cada mes, la que lo remitirá a la Dirección General de Previsión para su examen, censura y demás efectos.

El retraso en la presentación e ingreso de las declaraciones dará lugar a la liquidación de intereses de demora, sin perjuicio de las demás sanciones en que se pueda incurrir.

3.º Estos ingresos se aplicarán a la Sección quinta del Presupuesto, capítulo primero, artículo tercero, «Recursos eventuales de todos los ramos».

4.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos dictará las instrucciones pertinentes para la ejecución de la presente Orden por las oficinas de Hacienda.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos (Ministerio de Hacienda) y Previsión Social (Ministerio de Trabajo).

MINISTERIO DE HACIENDA

Registrada al núm.

DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCION DE MONTEPIOS Y MUTUALIDADES DE PREVISION SOCIAL

Provincia de

Año de

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, don con domicilio en en concepto de, de con domicilio social en bajo juramento,

DECLARA:

Que a la Asociación que representa le corresponde satisfacer las siguientes cantidades con arreglo a la Orden del Ministerio de Trabajo de 1.º de mayo de 1944:

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas.). Rows include: Por derechos de Registro..., Por derechos de inscripción de Mutualistas de asociados, a razón de ..., TOTAL..., 5% intereses demora., Total a ingresar.

ASIMISMO CERTIFICO:

Que el número de asociados que se expresa anteriormente es el que resulta de los libros y demás antecedentes de esta Asociación.

En, a de de 19.....

El

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Conclusión de la Orden de 13 de noviembre de 1944 por la que se hace pública la lista general definitiva de los Maestros que obtuvieron plaza en los cursillos de 1935. (Publicadas la primera, segunda y tercera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 321, 322 y 323, de 16, 17 y 18 de noviembre de 1944.)

LISTA general definitiva de los cursillistas de 1935, confeccionada de acuerdo con el apartado 15 de la Orden ministerial de 12 de julio de 1935 («Gaceta» del 13) y Ordenes de la Dirección General de Primera Enseñanza de 5 de marzo y 3 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo y 3 de noviembre, respectivamente).

NUMERO DE ORDEN	PROVINCIA Y NUMERO OBTENIDO EN LA MISMA	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DEL TITULO
381	8 de Madrid, T. 1.º	D. Cesáreo Berzal Enebral	20-4-1902	5-11-1926
382	8 de Lérida	D. Pedro Comes Casals	23-12-1902	27-10-1925
383	8 de Burgos	D. Salomón Román Gutiérrez	30-11-1903	10-6-1931
384	8 de Las Palmas	D. Luis Laine Hernández	1-5-1905	29-4-1926
385	8 de Barcelona, T. 2.º	D. Manuel Montserrat Carcasona	11-6-1905	14-6-1930
386	8 de Logroño	D. Carmelo Bozal Calvo	16-7-1905	2-3-1926
387	8 de Sevilla	D. Enrique Fernández Cremona	15-3-1906	18-8-1926
388	8 de Huesca	D. Cristóbal Blanco Burrel	17-9-1906	12-3-1930
389	8 de Jaén	D. Ignacio Quesada Campos	15-11-1906	10-3-1930
390	8 de Gerona	D. Buenaventura Badosa Rigart	5-3-1907	7-9-1927
391	8 de León, T. 1.º	D. José Alvarez Alvarez	7-8-1907	7-8-1925
392	8 de Badajoz	D. Victorino Alba Alba	23-12-1907	15-7-1930
393	8 de Ciudad Real	D. Estanislao Maroto Pérez	13-11-1908	2-3-1932
394	8 de Pontevedra, T. 1.º	D. Teodoro Caselles Rollán	6-12-1908	20-4-1931
395	8 de Orense, T. 2.º	D. Jesús Soto Castro	16-12-1908	17-8-1932
396	8 de Cádiz	D. José Notario Araujo	28-1-1909	10-6-1931
397	8 de Orense, T. 1.º	D. Francisco Costa González	27-4-1909	27-10-1931
398	8 de Murcia	D. Juan Vera García	22-8-1909	2-12-1930
399	8 de La Coruña	D. Juan Bellas Fonte	12-9-1909	31-3-1936
400	8 de León, T. 2.º	D. Francisco Lozano Turrado	10-11-1909	9-8-1934
401	8 de Granada	D. Marcelino Martínez de Tejada y Torres	14-12-1909	17-11-1930
402	8 de Alava	D. Luis Lorza Garay	2-3-1910	23-9-1931 Dep.
403	8 de Cuenca	D. Adrián Olmedilla Navarro	16-3-1910	14-2-1933
404	8 de Pontevedra, T. 2.º	D. José Siero Fernández	18-5-1910	6-3-1929
405	8 de Zamora	D. Angel Zurrón García	17-7-1910	18-6-1929
406	8 de Málaga	D. Luciano Macías Rette	27-10-1910	12-11-1930
407	8 de Avila	D. Otilio Velázquez Bonilla	13-12-1910	15-6-1931
408	8 de Córdoba	D. Francisco de P. Villa Muñoz	22-3-1911	7-10-1930
409	8 de Santiago	D. Antonio Novo Cea	13-10-1911	13-12-1932
410	8 de Oviedo, T. 2.º	D. Regino Menéndez Antuña	24-2-1912	21-10-1931
411	8 de Huelva	D. Teodoro Romero Arbeaga	22-3-1912	19-12-1932
412	8 de Madrid, T. 2.º	D. Jesús Saiz Barberá	6-6-1912	7-7-1932
413	8 de Zaragoza	D. Jesús Saludes Artigas	15-6-1912	11-6-1930
414	8 de Valencia, T. 2.º	D. Daniel Moreno García	15-8-1912	9-2-1933
415	8 de Valencia, T. 1.º	D. Luis Jiménez Coppa	21-8-1912	22-2-1932
416	8 de Alicante	D. José Sánchez Angel	13-9-1912	6-12-1932
417	8 de Albacete	D. César Moreno Martínez	18-10-1912	15-1-1932
418	8 de Soria	D. Eliseo de Marco Pérez	14-6-1913	4-10-1932
419	8 de Cáceres	D. Martín Duque García	2-11-1913	20-7-1933
420	8 de Tarragona	D. José Sales Castell	25-11-1913	17-8-1932
421	8 de Vizcaya	D. Juan José Urbieto Retuerto	18-6-1914	16-5-1933
422	8 de Valladolid	D. Julio Pérez Caballero	21-7-1914	26-10-1932
423	9 de Oviedo, T. 1.º	D. José Antonio García Díaz	22-2-1890	16-5-1917
424	9 de Ciudad Real	D. Salvador González Ruiz	26-1-1892	22-11-1927
425	9 de Orense, T. 1.º	D. Eleuterio González Salgado	18-4-1893	18-2-1921
426	9 de Cuenca	D. José E. Nieto Mellado	19-3-1894	2-3-1926
427	9 de Toledo	D. Alfredo Ayuso Domínguez	2-6-1894	26-9-1935
428	9 de León, T. 1.º	D. Nicolás Gallego Alonso	23-4-1895	29-8-1924
429	9 de Palencia	D. Evaristo Tejerina Buedo	14-10-1895	21-11-1917
430	9 de Granada	D. Antonio González Córdoba	2-1-1896	4-11-1921
431	9 de Huesca	D. Simón Farled Roca	13-1-1896	7-8-1931
432	9 de Tarragona	D. Enrique Iñesta Andrés	25-1-1896	4-1-1916
433	9 de Castellón	D. Vicente Sanfeliu Santolaria	6-3-1897	21-10-1914

NUMERO DE ORDEN	PROVINCIA Y NUMERO OBTENIDO EN LA MISMA	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DEL TITULO
434	9 de Guadalajara	D. Leopoldo Rodríguez Castilla	6-9-1897	22-2-1932
435	9 de La Coruña	D. Manuel Polo Ratón	12-11-1898	17-1-1928
436	9 de Vizcaya	D. Emilio Alzola G. de Heredia	8-8-1900	19-8-1933
437	9 de Barcelona, T. 1.º	D. Juan Faus Ficapal	14-8-1902	18-4-1932 Dep.
438	9 de Las Palmas	D. Bruno Denis Marrero	14-1-1904	5-7-1928
439	9 de Madrid, T. 1.º	D. Arturo Calvo Gallego	1-2-1904	17-10-1932
440	9 de Zamora	D. Fernando Vicente Andrés	29-5-1904	9-3-1929
441	9 de Alicante	D. Joaquín Sala Ballester	28-3-1906	4-6-1926
442	9 de Segovia	D. Mariano Blanco del Barrio	25-3-1907	21-10-1930
443	9 de Santago	D. Bernardino Figueiras Penabaz	5-5-1907	20-7-1928
444	9 de Lugo	D. Daniel Amigo Rodríguez	6-9-1907	21-1-1925
445	9 de Zaragoza	D. Primitivo Lera Juste	30-11-1907	31-3-1931
446	9 de Barcelona, T. 2.º	D. Ramón Valls Valis	22-8-1908	20-2-1933
447	9 de Jaén	D. Esteban Barranco Liébana	17-9-1908	22-4-1931
448	9 de Salamanca	D. Benito Rozas Labrador	27-11-1908	27-6-1931
449	9 de Soria	D. Julián Cornejo de Diego	28-1-1909	13-11-1929
450	9 de Almería	D. José Arqueros Arqueros	4-2-1909	14-3-1930
451	9 de Málaga	D. Juan Jiménez Corredera	10-3-1909	31-10-1933
452	9 de Pontevedra, T. 2.º	D. Manuel de la Torre López	27-4-1909	14-10-1929
453	9 de Valencia, T. 2.º	D. Rafael Vivó Belenguer	26-6-1909	23-12-1933
454	9 de Baleares	D. Antonio Brazales Oliver	8-12-1909	30-8-1930
455	9 de Navarra	D. José María Arteta Carrués	2-2-1910	21-10-1930
456	9 de Santander	D. Julián Iglesias Alvarez	29-3-1910	10-7-1929
457	9 de Alacete	D. José Orovig Gil	2-4-1910	29-12-1933
458	9 de Huelva	D. Manuel Sánchez Vrella	10-12-1910	24-4-1934
459	9 de Cádiz	D. José Garbarino Salas	10-4-1911	5-12-1932
460	9 de Gerona	D. Juan Parals Ribot	5-7-1911	28-10-1931
461	9 de Oviedo, T. 2.º	D. Víctor Vega García	19-10-1911	18-6-1931
462	9 de Orense, T. 2.º	D. Manuel Rodríguez Fernández	18-2-1912	22-10-1930
463	9 de Alava	D. Angel Díaz Fernández	10-3-1912	26-1-1931
464	9 de León, T. 2.º	D. José Suárez García	19-3-1912	11-5-1932
465	9 de Pontevedra, T. 1.º	D. Manuel Aboy Gándara	2-7-1912	13-11-1933
466	9 de Murcia	D. Manuel Lucas Lucas	25-11-1912	31-12-1931
467	9 de Logroño	D. Alejandro Nalda Bretón	11-1-1913	29-8-1930
468	9 de Córdoba	D. Leonardo Coolnet Vega	2-6-1913	24-5-1933
469	9 de Lérida	D. Liberato Egea Munllol	17-6-1914	22-6-1933
470	9 de Teruel	D. Delfino Ballester Moya	24-8-1914	13-9-1932
471	9 de Badajoz	D. Angel Cámara Gaodoy	9-5-1915	31-7-1931
472	10 de Pontevedra	D. Lino Cota Moreira	18-11-1887	16-12-1926
473	10 de León, T. 2.º	D. Benito Rodríguez Lorenzo	30-9-1888	30-3-1914
474	10 de León, T. 1.º	D. Daciano Alvarez Alvarez	31-5-1890	15-4-1912
475	10 de Las Palmas	D. José Carlos Pérez Lacave	29-2-1892	9-4-1925
476	10 de Santander	D. Luis Alcalde Renedo	30-4-1892	16-9-1919
477	10 de Guadalajara	D. Victoriano Gordillo Salas	17-11-1892	20-4-1925
478	10 de Jaén	D. Nicolás Escalona Viveros	22-7-1893	3-5-1916
479	10 de Segovia	D. Pedro Martín Cerezo	7-6-1894	15-2-1924
480	10 de Barcelona, T. 2.º	D. Juan Francisco Torollo González	30-3-1895	14-6-1915
481	10 de Cádiz	D. Antonio Rodríguez Tordillo	26-12-1897	30-12-1918
482	10 de Almería	D. Ramiro Ortego Jareño	2-1-1899	25-4-1934
483	10 de Ciudad Real	D. Antolin Navarrete Trotiaga	1-2-1899	24-3-1924
484	10 de Avila	D. José Sánchez Jiménez	2-2-1899	22-7-1925
485	10 de Alicante	D. Francisco Tomás Sehambre	8-8-1899	22-9-1921
486	10 de Santiago	D. Manuel Mayo Blanco	14-7-1901	10-8-1927
487	10 de Madrid, T. 1.º	D. Tomás Escalante Bernabé	14-9-1901	»-»-»
488	10 de Navarra	D. Jacinto Irurzun Erro	26-7-1902	20-6-1930
489	10 de Barcelona, T. 1.º	D. Saturnino Gau Pons	30-4-1903	25-11-1926
490	10 de Córdoba	D. Herminio López Caballero	8-8-1903	17-11-1928
491	10 de Zamora	D. José Fernández Fernández	20-9-1903	4-6-1930
492	10 de Teruel	D. Rufino Miguel Martínez Navarro	23-1-1904	13-12-1921
493	10 de Vizcaya	D. Joaquín Martínez Vallejo	16-4-1904	10-12-1925
494	10 de Toledo	D. Angel Vidal Sánchez	3-8-1904	10-7-1929
495	10 de La Coruña	D. Juan Fernández Graña	1-10-1905	13-10-1932
496	10 de Alava	D. José María Rico Rey	1-12-1905	15-3-1918
497	10 de Lugo	D. Manuel López y López	1-1-1906	16-12-1926
498	10 de Oviedo, T. 1.º	D. Manuel Juan García García	9-12-1907	13-3-1930
499	10 de Burgos	D. Antonio Blanco Bueno	4-3-1908	25-11-1927
500	10 de Palencia	D. Pablo Pinto Diosdado	2-5-1908	3-1-1930

NUMERO DE ORDEN	PROVINCIA Y NUMERO OBTENIDO EN LA MISMA	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DEL TITULO
501	10 de Orense, T. 2.º	D. José Sanfíz Mirón	28-10-1908	22-8-1931
502	10 de Oviedo, T. 2.º	D. Antonio Suárez Camparro	24-5-1909	30-10-1929
503	10 de Logroño	D. Román Rubio Rubio	9-8-1909	31-3-1932
504	10 de Murcia	D. Manuel Marín Díaz	23-12-1910	5-3-1931
505	10 de Granada	D. Antonio García Molina	27-12-1910	8-3-1932
506	10 de Orense, T. 1.º	D. Leonardo Fernández Arzas	15-4-1911	28-2-1933
507	10 de Gerona	D. Pedro Tarradas Coll	19-5-1911	5-7-1929
508	10 de Valencia, T. 1.º	D. Julián Gilabert Bueso	23-10-1911	27-1-1933
509	10 de Valladolid	D. Dativo García Navario	7-12-1911	»-»-»
510	10 de Madrid, T. 2.º	D. Julio Mejías Gallego	8-12-1911	11-11-1932
511	10 de Soria	D. Isidoro Jesús Rubio Rubio	2-1-1912	8-10-1932
512	10 de Lérida	D. Antonio Durán Mestrés	1-9-1912	11-9-1930
513	10 de Salamanca	D. Jesús Mera Martínez	29-11-1912	5-8-1931
514	10 de Sevilla	D. M. Carlos Mendoza Palacios	8-1-1913	»-»-»
515	10 de Tarragona	D. Federico Pascual Porqueras	23-2-1913	3-12-1931
516	10 de Albacete	D. Jesús Bueno Escribano	14-5-1913	14-1-1933
517	10 de Cuenca	D. Santiago García Polo	1-6-1913	11-6-1932
518	10 de Zaragoza	D. Clemente Lezcano Lapuerta	26-11-1913	30-10-1931
519	10 de Cáceres	D. Ricardo Arroyo Fernández	10-1-1914	28-7-1932
520	10 de Valencia, T. 2.º	D. José Rivelles Llácer	9-3-1914	8-3-1934
521	10 de Málaga	D. José Rubio Casero	1-5-1914	12-8-1932
522	11 de Murcia	D. Francisco Oitín Jiménez	7-3-1896	25-11-1924
523	11 de Córdoba	D. Urbano Ladrón de Guevara Hernández	31-10-1896	26-12-1923
524	11 de Oviedo, T. 1.º	D. Benedicto Blanco Suárez	4-1-1897	11-2-1921
525	11 de Pontevedra, T. 2.º	D. Francisco Pozaco Gaona	9-1-1898	19-12-1917
526	11 de Ciudad Real	D. Antonio Cofrade Martín	13-1-1898	30-9-1916
527	11 de La Coruña	D. Enrique Fernández Camoiras	18-1-1898	14-11-1928
528	11 de Santander	D. Rafael Iglesias Alonso	4-9-1898	7-8-1919
529	11 de Madrid, T. 2.º	D. Amador Rodríguez Rivero	1-6-1899	7-12-1931
530	11 de Zaragoza	D. Pascual Garde Laborda	14-5-1900	23-6-1923
531	11 de Barcelona, T. 2.º	D. Joaquín Temes Álvarez	23-8-1900	10-11-1924
532	11 de Alicante	D. Francisco Jiménez Mateo	24-4-1904	20-11-1929
533	11 de Burgos	D. Angel Rodríguez Güemes	2-10-1906	27-10-1930
534	11 de Barcelona, T. 1.º	D. José Domínguez Marcelo	27-11-1907	21-10-1931
535	11 de Lugo	D. Benedicto García y García	1-1-1908	20-7-1928
536	11 de Orense, T. 1.º	D. Perfecto Ferreiro Pro	4-1-1908	11-10-1930
537	11 de Salamanca	D. Miguel Segurado Panagua	14-4-1908	17-2-1932
538	11 de Huesca	D. Felipe Mas Tresaco	1-5-1908	9-10-1928
539	11 de Pontevedra, T. 1.º	D. José Alonso Martínez	3-5-1908	18-7-1929
540	11 de Aimería	D. Guillermo Rodríguez García	15-11-1908	20-5-1933
541	11 de Orense, T. 2.º	D. Sergio Míguez Pérez	19-12-1908	15-6-1932
542	11 de Zamora	D. Ramiro R. Malillos Castaño	26-8-1909	25-3-1928
543	11 de Logroño	D. Nemesio Pisonero Gago	20-2-1910	30-6-1934
544	11 de Lérida	D. Luis Valdósera Ramón	18-6-1910	19-4-1931
545	11 de Las Palmas	D. Gregorio González García	12-9-1910	13-12-1929
546	11 de Sevilla	D. Serafin Sáenz de Urturi y López de la Calle	12-9-1910	17-6-1930
547	11 de Tarragona	D. Antonio Domingo Guri	15-10-1910	10-12-1930
548	11 de Madrid, T. 1.º	D. Pablo Aguilera Ruiz	8-12-1910	14-10-1931
549	11 de León, T. 1.º	D. Lucio González Fierro	25-2-1911	6-8-1931
550	11 de Albacete	D. Manuel López Jiménez	21-8-1911	27-6-1933
551	11 de Toledo	D. Urbano Brazales Salcedo	28-11-1911	15-1-1930
552	11 de Santiago	D. Constantino Vidal Lombán	28-11-1911	26-12-1933
553	11 de León, T. 2.º	D. Olegario Pérez Llamazares	13-12-1911	21-7-1930
554	11 de Navarra	D. Ramón Aldaz Apat	28-3-1912	25-6-1932 Dep.
555	11 de Granada	D. Luis Carretero Jiménez	6-4-1912	16-11-1933
556	11 de Jaén	D. Hermenegildo Alameda Garrido	17-4-1912	4-3-1933
557	11 de Valencia, T. 2.º	D. José Vidal Reig	30-4-1912	21-1-1934
558	11 de Cáceres	D. Luis Martín Martín	25-8-1912	8-10-1931
559	11 de Avila	D. Ramón Sánchez Sánchez	21-8-1912	7-10-1931
560	11 de Málaga	D. José Moriel Salguero	7-10-1912	20-2-1932
561	11 de Soria	D. Leandro Alvarez del Río	27-2-1913	10-6-1931
562	11 de Baleares	D. Baltasar Cortés Forteza	5-5-1913	28-11-1932
563	11 de Valencia, T. 1.º	D. José Jimeno Penadés	2-2-1914	18-1-1932
564	11 de Cádiz	D. Raimundo Rivero Romero	24-4-1914	30-10-1932
565	11 de Cuenca	D. Pascual V. López Pardo	17-5-1914	31-10-1933

NUMERO DE ORDEN	PROVINCIA Y NUMERO OBTENIDO EN LA MISMA	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DEL TITULO
566	11 de Oviedo. T. 2.º	D. Benjamín Neira Martínez	24-5-1914	1-11-1939
567	12 de Lérida	D. José María Sístac Aquilano	15-3-1891	3-9-1935
568	12 de Las Palmas	D. Remigio Sáenz Infante	20-10-1891	26-6-1921
569	12 de Soria	D. Pedro Román Martín Modriego	27-2-1892	22-11-1917
570	12 de Ciudad Real	D. Antonio Vázquez Fernández	22-7-1892	14-12-1922
571	12 de Zamora	D. José Izquierdo Izquierdo	7-3-1893	12-8-1913
572	12 de Navarra	D. Crescencio Val Alonso	1-2-1895	15-2-1921
573	12 de Avila	D. Lucio Bázquez Llorente	6-7-1895	10-6-1915
574	12 de Burgos	D. José Bartolomé San Millán	15-5-1896	18-6-1917
575	12 de Albacete	D. Marcelino Alcántud de la Torre	18-6-1896	11-1-1921
576	12 de León. T. 2.º	D. Victoriano López Rodríguez	23-8-1896	25-1-1924
577	12 de Barcelona. T. 2.º	D. Honorio Pérez García	18-2-1897	12-7-1927
578	12 de Lugo	D. José Losada Beltrán	27-7-1897	5-3-1929
579	12 de Orense. T. 2.º	D. Felipe Sierra Rodríguez	27-5-1899	20-10-1925
580	12 de Madrid. T. 1.º	D. Luis Comes Valbuena	17-12-1899	15-10-1931
581	12 de La Coruña	D. Marcelino A. Sánchez Quesada	18-6-1901	20-1-1932
582	12 de Santiago	D. Julio Castro García	26-2-1902	10-8-1931
583	12 de Sevilla	D. Gabriel Molera García Arévalo	6-9-1902	7-10-1933
584	12 de Valencia. T. 1.º	D. Francisco Debón Ventura	13-10-1902	22-3-1930
585	12 de Santander	D. Juan Villamazares Camino	25-10-1902	21-4-1930
586	12 de Orense. T. 1.º	D. Fernando Camacho Jáudenes	30-1-1903	15-10-1931
587	12 de Cádiz	D. Ramón Mengibar García	29-6-1904	28-5-1928
588	12 de Pontevedra. T. 1.º	D. Jesús Chaver Carnero	18-4-1905	26-10-1927
589	12 de Murcia	D. Diego González Murcia	12-9-1905	26-12-1933
590	12 de Baleares	D. Guillermo Galmés Riera	12-12-1905	19-5-1927
591	12 de Tarragona	D. Manuel Duart Palomar	22-7-1906	12-9-1930
592	12 de Pontevedra. T. 1.º	D. Manuel Jaime Quinteiro Sarandeces	1-6-1908	13-1-1930
593	12 de Granada	D. Ramón Gómez Viciana	17-11-1909	21-6-1932
594	12 de Oviedo. T. 1.º	D. Sinesio Fernández García	6-2-1910	18-6-1929
595	12 de León. T. 1.º	D. Desiderio Bravo Díez	11-2-1910	16-1-1933
596	12 de Valencia. T. 2.º	D. Francisco Mañez Cárcel	6-10-1910	8-4-1933
597	12 de Barcelona. T. 1.º	D. Marcelino Mañé Guasch	6-12-1910	16-6-1930
598	12 de Córdoba	D. Sebastián Ruiz Garrido	4-2-1911	11-9-1933
599	12 de Cáceres	D. Lucio Ballesteros Gómez	11-2-1912	16-8-1933
600	12 de Huesca	D. Francisco Valentín Alcolea	2-4-1912	26-11-1933
601	12 de Toledo	D. Lorenzo Mariblanca Solano	5-7-1912	15-10-1930
602	12 de Alicante	D. José Pastor Sirvent	30-10-1912	13-10-1931
603	12 de Teruel	D. Pascual Perausi Rubio	12-11-1912	30-8-1932
604	12 de Jaén	D. Raimundo Vélez Garrido	4-2-1913	15-12-1931
605	12 de Oviedo. T. 2.º	D. José Lobato Lobato	18-10-1913	14-8-1933
606	12 de Salamanca	D. Emilio García Criado	»-»-1913	»-»-1913
607	12 de Zaragoza	D. Joaquín Vidosa Lafuente	21-5-1914	24-10-1932
608	13 de Santander	D. Juan Antonio Castro Almendral	24-9-1889	29-9-1914
609	13 de Barcelona. T. 2.º	D. José Soler Lluch	1-6-1891	2-4-1910
610	13 de La Coruña	D. Manuel Ríos Góirey	1-10-1892	15-3-1922
611	13 de Cuenca	D. Paulino E. Córdoba García	4-5-1893	28-7-1913
612	13 de Orense. T. 2.º	D. Celso Lorenzo Aviñós	19-5-1895	23-4-1914
613	13 de Barcelona. T. 1.º	D. Domingo Garrofé Gasols	2-6-1895	16-6-1928
614	13 de Avila	D. Amancio Pindado Palomo	26-9-1895	12-10-1916
615	13 de Burgos	D. Pedro Santa Olalla Díez	18-1-1896	10-5-1917
616	13 de Huesca	D. Francisco Lanzarote Pemán	11-1-1898	31-12-1930
617	13 de Orense. T. 1.º	D. José María Farina Mariño	9-5-1898	29-9-1920
618	13 de Almería	D. Francisco Gómez Hernández	6-2-1899	27-6-1917
619	13 de León. T. 2.º	D. Andrés Vargas Rodríguez	23-5-1902	21-7-1930
620	13 de Ciudad Real	D. Carmelo Duarte Porras	16-7-1903	3-4-1928
621	13 de Salamanca	D. Felipe Juanes Sánchez	21-5-1904	26-3-1927
622	13 de Santiago	D. Emilio Serandes García	22-9-1904	11-8-1931
623	13 de Lugo	D. Primitivo Cancio Muraiiz	4-2-1906	7-11-1932
624	13 de Valencia. T. 1.º	D. Mateo Contesti Torréns	19-2-1906	28-10-1927
625	13 de Murcia	D. José López García	5-3-1906	27-7-1926
626	13 de Oviedo. T. 1.º	D. Ramón Cantell Suero	10-9-1906	5-11-1925
627	13 de Baleares	D. Antonio Martorell Molinas	15-2-1907	4-10-1932
628	13 de Valencia. T. 2.º	D. Antonio Pallarés Almela	31-12-1908	10-3-1932
629	13 de Madrid. T. 1.º	D. Tibericio Cabello Martínez	11-8-1909	12-12-1923
630	13 de Tarragona	D. Domingo Roig Mateo	17-9-1909	10-3-1930
631	13 de Soria	D. Pedro Maqueda Maqueda	23-2-1910	18-6-1931
632	13 de Oviedo. T. 2.º	D. Faustino Naves Valdés	8-7-1910	14-8-1931

NUMERO DE ORDEN	PROVINCIA Y NUMERO OBTENIDO EN LA MISMA	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DEL TITULO
633	13 de Pontevedra, T. 1.º	D. Antonio Carpintero Pérez	23- 8-1910	3- 1-1934
634	13 de Córdoba	D. Angel Perea Baños	2-10-1910	4-12-1929
635	13 de Zaragoza	D. Joaquín Gómez Gómez	6-11-1910	15-10-1931 Dep.
636	13 de Granada	D. Jose García Esteban	10- 2-1911	13- 3-1931
637	12 de Lérida	D. Salvador Barceló Gané	4- 7-1911	23- 6-1931
638	13 de Sevilla	D. Manuel Serrano Cañasveras	23- 9-1911	18- 7-1931
639	13 de Madrid, T. 2.º	D. José de Torres Coronel	29- 3-1912	1-12-1932
640	13 de Zamora	D. Constantino González Sandín	19- 4-1912	20- 6-1931
641	13 de Toledo	D. Florentino Ramírez Fernández	3- 9-1912	3- 8-1931
642	13 de Cáceres	D. Francisco Barrigón Solano	16-10-1912	17- 1-1933
643	14 de Pontevedra	D. Antonio Vidal Castro	7- 5-1888	30- 1-1935
644	14 de Orense, T. 2.º	D. Odio López González	13-12-1893	6- 2-1933
645	14 de Barcelona, T. 1.º	D. Jesús García Martínez	31-12-1893	21- 3-1917
646	14 de Cáceres	D. Luis Varona Franco	22- 9-1894	3- 3-1917
647	14 de Zaragoza	D. Antonio Alba Tesán	8-10-1896	10- 9-1935
648	14 de Valencia, T. 2.º	D. Manuel del Salto González	26- 4-1898	18- 8-1926
649	14 de Barcelona	D. Francisco Ribas García	23- 4-1899	8-11-1934
650	14 de Oviello	D. Manuel Lavandera Fernández	2- 2-1900	14- 8-1934
651	14 de Cuenca	D. Marcial Escrbano Martínez	27-10-1901	3- 6-1931
652	14 de Santiago	D. Jose González Pampin	17- 5-1902	19- 6-1922
653	14 de Valencia, T. 1.º	D. Bruno Bonell Bayo	27- 9-1903	31-12-1927
654	14 de Jaén	D. Pablo Lioreda Fernández	29- 4-1905	22- 5-1928
655	14 de Navarra	D. Antonio Zubieta Gorriti	4- 5-1905	23- 6-1927
656	14 de León, T. 2.º	L. Miguel Pérez Turrado	12- 9-1905	18- 5-1926
657	14 de Almería	D. Miguel Lorenzo Expósito	4- 1-1906	28-10-1929
658	14 de Burgos	D. Domingo García Melchor	20-12-1906	31- 3-1931
659	14 de León, T. 1.º	D. Emiliano Flecha González	5- 2-1908	13- 7-1934
660	14 de Sevilla	D. Luciano Lozano Navarro	20- 4-1908	»- »- »
661	14 de Santander	D. Felipe Méndez Garzón	26- 5-1908	15- 6-1927
662	14 de Pontevedra, T. 1.º	D. Luis Escudeiro Salgueiro	16-11-1908	27-12-1933
663	14 de Madrid, T. 2.º	D. José Mateos Sánchez	28- 3-1910	20-11-1931
664	14 de Toledo	D. Julio Hernández Gómez Caro	31- 1-1911	21-10-1931
665	14 de Lugo	D. Manuel Vázquez Rodríguez	14- 3-1911	15- 7-1930
666	14 de Lérida	D. Rogelio Aragonés Bea	30- 3-1911	19-11-1930
667	14 de Granada	D. Patricio García Avellaneda	26- 4-1911	14- 9-1923
668	14 de Orense, T. 1.º	D. Francisco Casares Dacal	21- 5-1911	18- 8-1932
669	14 de Zamora	D. Ricardo A. Pérez Blanco	8- 6-1911	22- 2-1932
670	14 de Córdoba	D. Eduardo Granados Marrón	22- 6-1911	19-10-1931
671	14 de Oviedo, T. 1.º	D. José Manuel Alvarez Fernández	17- 1-1913	22-12-1931
672	14 de Salamanca	D. Teófilo Galán Pérez	28- 2-1913	7- 9-1933
673	14 de Alicante	D. Jaime Pascual Segarra	12- 3-1913	26-12-1933
674	14 de Málaga	D. Juan Boelón Lima	15- 4-1913	26-12-1933
675	14 de Madrid, T. 1.º	D. Exuperación Bravo Ibáñez	26- 4-1913	23-10-1931
676	14 de Murcia	D. Julio Fernández Muñoz	30- 7-1913	16-10-1933
677	14 de Huesca	D. Angel Cabañuz Almazán	1- 3-1914	4-10-1932
678	14 de Tarragona	D. Juan Giró Puig	14- 7-1914	4- 8-1932
679	15 de Santiago	D. Manuel González Míguez	26- 4-1889	29- 9-1909
680	15 de Lérida	D. Julián Ariza Blanco	17- 2-1898	21- 2-1927
681	15 de León, T. 2.º	D. Bernardino Tejerina Fernández	20- 5-1898	4-12-1924
682	15 de Salamanca	D. Juan A. Iglesias Cuadrado	2- 8-1899	10- 6-1923
683	15 de Jaén	D. Francisco Pérez López	16-11-1899	11- 6-1922
684	15 de Pontevedra, T. 1.º	D. Arturo Abal Vázquez	27- 1-1903	16- 7-1927
685	15 de Barcelona, T. 1.º	D. Arturo Abol Bailach	11- 7-1904	»- »- »
686	15 de Orense, T. 2.º	D. Delmiro Rodríguez Rodríguez	31- 5-1905	22-10-1932
687	15 de Pontevedra, T. 2.º	D. Segundo Regueiro Vilanova	4-11-1905	26-10-1924
688	15 de Madrid, T. 2.º	D. Santiago Vázquez Sola	1- 3-1906	31- 3-1936
689	15 de Alicante	D. Pedro Such Baldó	3- 3-1906	7-11-1931
690	15 de Valencia, T. 2.º	D. Angel Velasco Rivas	23- 7-1906	28- 8-1925
691	15 de Cuenca	D. Andrés Ladrón de Guevara	30-11-1906	6-11-1930
692	15 de Valencia, T. 1.º	D. Antonio García Iniesta	9-12-1907	8- 3-1932
693	15 de León, T. 1.º	D. Enrique Alvarez Meléndez	1- 4-1908	15- 4-1933
694	15 de Coruña	D. José Astray Ramos	8- 5-1908	10- 1-1930
695	15 de Burgos	D. Hilario Marduga de los Mozos	9- 5-1908	4- 7-1931
696	15 de Lugo	D. Basilio Cábada López	21- 5-1908	27- 7-1929
697	15 de Madrid, T. 1.º	D. Félix de la Calle Preciado	26- 3-1909	25- 8-1930

NUMERO DE ORDEN	PROVINCIA Y NUMERO OBTENIDO EN LA MISMA	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DEL TITULO
698	15 de Murcia	D. Leonardo Buendia Moreno	30-1-1910	6-3-1930
699	15 de Orense	D. Amancio Garcia Fernández	22-7-1910	22-8-1932
700	15 de Baleares	D. Ramón Martorell Losada	1-10-1910	23-11-1932
701	15 de Granada	D. Victoriano Guarnido Pérez	22-10-1910	19-11-1931
702	15 de Zamora	D. Manuel Martín Morán	29-3-1911	26-11-1931
703	15 de Navarra	D. Daniel Goñi López	16-2-1912	26-1-1933
704	15 de Almería	D. José López Jiménez	12-5-1912	21-6-1932
705	15 de Zaragoza	D. José Mocé Cabello	12-10-1912	12-8-1931
706	15 de Córdoba	D. Francisco Moreno Corpas	28-11-1912	16-10-1931
707	16 de Madrid, T. 1.º	D. Francisco Casas Zurilla	30-4-1886	10-6-1932
708	16 de Cuenca	D. Eusebio Trillo López	5-3-1888	20-2-1918
709	16 de Santiago	D. José de la Torre Seoana	4-1-1393	27-4-1921
710	16 de Orense, T. 2.º	D. Dosindo Sánchez Fernández	7-8-1893	21-10-1916
711	16 de Alicante	D. Samuel Diago Torres Torres García	19-7-1895	»-»-»
712	16 de Toledo	D. Andrés Losa Petate	26-2-1896	7-5-1910
713	16 de Madrid, T. 2.º	D. Atanasio Puebla Melero	2-5-1897	12-9-1933
714	16 de Lugo	D. Gisleno Abelairas Portomeño	14-3-1903	20-7-1926
715	16 de Granada	D. Narciso Viciana Martín	3-10-1903	9-11-1933
716	16 de Pontevedra, T. 1.º	D. Jesús José Diéguez Cortés	23-1-1904	23-8-1926
717	16 de Salamanca	D. Daniel Martín Tocino	19-1-1906	6-3-1928
718	16 de León, T. 1.º	D. Argimiro Fernández González	12-9-1908	4-8-1931
719	16 de Burgos	D. Celestino Delgado Sagredo	30-4-1909	1-4-1932
720	16 de Orense, T. 1.º	D. José González Vázquez	2-12-1909	22-10-1929
721	16 de Navarra	D. Luis Alecha Lander	29-1-1910	5-1-1935
722	16 de Zaragoza	D. Angel Aznares Igual	1-3-1910	24-8-1929
723	16 de Almería	D. Gaspar Quesada Forte	18-3-1910	22-6-1932
724	16 de Valencia, T. 1.º	D. Angel Dolz Ventura	19-6-1910	10-1-1933
725	16 de Murcia	D. Carmelo Cutilas Albadalejo	13-2-1911	21-12-1932
726	16 de León, T. 2.º	D. José María Vega Baca	24-3-1911	16-5-1932
727	16 de Pontevedra, T. 2.º	D. Luciano Martínez Garrido	14-6-1911	17-11-1933
728	16 de Zamora	D. Juan José Chicote Formariz	17-11-1912	21-10-1932
729	16 de Lérida	D. José Alsina Bellera	19-12-1912	23-12-1931
730	16 de Valencia, T. 2.º	D. Arturo Montilla Bono	25-11-1913	28-3-1934
731	16 de Córdoba	D. Pedro Lara Mora	4-7-1914	11-1-1934
732	17 de Madrid, T. 2.º	D. José D. Sánchez Ruiz	18-7-1899	20-12-1923
733	17 de Sevilla	D. Gerardo León Roldán	19-7-1895	9-5-1936
734	17 de Toledo	D. José María del Valle García	15-8-1893	28-6-1932
735	17 de Salamanca	D. Abenhamir García González	19-3-1897	20-3-1923
736	17 de Lugo	D. José María Fernández López	19-1-1899	12-7-1922
737	17 de Santiago	D. Antonio Ramos Botana	22-8-1900	14-3-1931
738	17 de Navarra	D. Juan Sanz Tornero	12-5-1904	19-9-1929
739	17 de Granada	D. Francisco Suárez Martínez	28-5-1907	26-2-1932
740	17 de Orense, T. 2.º	D. Manuel Torres Blanco	14-9-1907	13-9-1928
741	17 de Murcia	D. José García Mulero	3-11-1907	27-6-1932
742	17 de Almería	D. Nicolás Castillo Muñoz	28-12-1908	14-3-1930
743	17 de Lérida	D. Daniel Infante Brufán	14-9-1910	26-12-1931
744	17 de Madrid, T. 1.º	D. Francisco Espinosa Sebastián	18-9-1910	7-11-1931
745	17 de Alicante	D. Eleuterio Juan de la Cruz	11-8-1911	27-2-1932
746	17 de Zamora	D. Desiderio M. Martínez Flórez	7-3-1912	18-7-1933
747	17 de Zaragoza	D. Justo Jimeno Zapata	23-12-1912	24-6-1933
748	17 de León, T. 2.º	D. Félix Ramón Pérez Lalz	16-4-1913	10-2-1933
749	17 de León, T. 1.º	D. Manuel Delgado García	4-6-1913	10-2-1933
750	17 de Córdoba	D. Luis Rodríguez Pérez	7-5-1914	15-11-1932
751	17 de Burgos	D. Enrique Andrade Pérez	12-5-1915	24-6-1933
752	18 de Granada	D. Francisco Martín Sánchez	19-9-1887	28-3-1917
753	18 de Madrid, T. 1.º	D. Luciano Díaz García	23-7-1888	14-6-1932
754	18 de Alicante	D. Tomás Salinas Lloret	8-11-1889	25-4-1932
755	18 de Sevilla	D. Nicanor Morillo Martín	1-12-1889	5-2-1930
756	18 de Orense, T. 1.º	D. Amos Alvarez González	23-3-1894	10-1-1921
757	18 de Madrid, T. 2.º	D. José Antonio Ochoa Pérez de Azpetia	6-12-1896	28-1-1913
758	18 de Almería	D. José Medina Sánchez	3-3-1897	13-10-1920
759	18 de León, T. 1.º	D. Evetinio Díez Díez	10-1-1900	11-7-1927
760	18 de Lugo	D. Manuel López Rodil	15-10-1903	21-6-1932
761	18 de Burgos	D. Juan Arans Villaverde	8-3-1905	29-10-1925
762	18 de Valencia, T. 1.º	D. Vicente Córachán Carrasco	5-2-1908	19-1-1932
763	18 de Toledo	D. Juan Patiño Torres	11-2-1908	23-2-1927
764	18 de Córdoba	D. Manuel Porras González	4-3-1909	7-9-1919

NUMERO DE ORDEN	PROVINCIA Y NUMERO OBTENIDO EN LA MISMA	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DEL TITULO
765	18 de Zaragoza	D. Fausto López Salvo	27-3-1909	1-12-1928
766	18 de León, T. 2.º	D. Peregrino Rodríguez Reguera	19-6-1910	21-7-1930
767	18 de Valencia, T. 2.º	D. Vicente Mascarós Grancha	10-9-1910	31-10-1929
768	18 de Navarra	D. Hilarión Villanueva Liarte	21-10-1911	18-10-1930
769	18 de Murcia	D. Juan Gil Muñoz	25-12-1911	18-12-1931
770	19 de Granada	D. Fernando Morel Maureta	31-12-1887	8-3-1916
771	19 de Valencia, T. 2.º	D. Jesús Martínez López	15-1-1888	19-5-1933
772	19 de León, T. 2.º	D. Manuel Santos Fernández	27-6-1897	30-1-1920
773	19 de Almería	D. Francisco Bernal Asensio	15-4-1900	31-10-1928
774	19 de Salamanca	D. Julián Tapia Calvo	7-10-1904	7-9-1933
775	19 de Sevilla	D. Manuel del Mármol Gil	23-5-1910	29-3-1932
776	19 de Zaragoza	D. J. Antonio Gistas Grasa	26-11-1910	26-10-1929
777	19 de Lugo	D. Manuel Alvarez Alonso	3-9-1911	30-6-1933
778	19 de Murcia	D. Pedro Aragón Ortega	7-9-1911	26-12-1931
779	19 de Madrid, T. 2.º	D. José Manzano Pérez	23-2-1912	10-4-1933
780	19 de Valencia, T. 1.º	D. Leopoldo Fortuny Serra	9-6-1913	11-5-1934
781	19 de León, T. 1.º	D. Gaudencio García González	18-1-1914	10-7-1934
782	19 de Burgos	D. Aureliano Herrero Vicente	26-5-1914	12-4-1933
783	20 de Madrid, T. 2.º	D. Antolín Sanz González	28-12-1901	18-12-1932
784	20 de Lugo	D. Domingo Roca Franco	6-4-1912	19-9-1927
785	20 de León, T. 1.º	D. Regino Alvarez García	6-7-1902	4-8-1931
786	20 de León, T. 2.º	D. Antolín Soto Vega	17-2-1906	29-11-1928
787	20 de Murcia	D. Ramón Sánchez García	4-12-1906	16-6-1932
788	20 de Salamanca	D. Jesús Sánchez Francia	12-8-1908	15-10-1933
789	20 de Valencia, T. 2.º	D. Cristóbal Martínez Molina	12-10-1910	23-3-1933
790	20 de Zaragoza	D. Luis Pérez Martínez	29-4-1913	12-8-1931
791	20 de Burgos	D. Félix Gómez Arranz	14-7-1914	21-6-1932
792	21 de Burgos	D. Agustín Pérez Hervás	7-5-1889	6-12-1921
793	21 de León, T. 1.º	D. Epigmenio Díez Escanciano	23-3-1903	4-8-1931
794	21 de Salamanca	D. Casiano Bernal Palacios	13-8-1905	14-12-1931
795	21 de León, T. 2.º	D. Jesús Lozano Vélez	6-7-1907	2-8-1926
796	21 de Valencia, T. 2.º	D. Enrique Manuel Gasent	27-6-1908	7-3-1934
797	21 de Murcia	D. Jesús Párraga Hernández	11-1-1909	14-12-1928
798	21 de Valencia, T. 1.º	D. Tomás González Vello	23-12-1909	31-3-1933
799	21 de Navarra	D. Aurelio Pérez Lozano	4-11-1910	30-1-1933
800	21 de Zaragoza	D. Luis Navarro Broca	6-10-1913	8-7-1933
801	22 de León, T. 2.º	D. Manuel González Orejas	4-1-1895	10-5-1920
802	22 de Murcia	D. Pedro Caballero Oliver	21-6-1897	2-11-1932
803	22 de Navarra	D. Bautista Armendáriz Larrea	7-10-1899	30-11-1923
804	22 de León, T. 1.º	D. Isidro Cano Barrientos	15-5-1900	27-10-1923
805	22 de Lugo	D. Juan Cobo García	20-12-1906	23-1-1931
806	22 de Valencia, T. 1.º	D. Emilio Garulo París	10-4-1908	19-7-1934
807	22 de Valencia, T. 2.º	D. Andrés Verdú Company	21-11-1912	28-3-1933
808	22 de Salamanca	D. Francisco R. Sánchez Martín	2-9-1919	9-9-1933
809	23 de Salamanca	D. Agustín Vacas Conde	27-3-1897	28-7-1924
810	23 de León, T. 1.º	D. Pantaleón Fernández Villanueva	21-3-1899	5-8-1931
811	23 de Murcia	D. Gregorio Gómez Justo	1-12-1906	16-3-1932
812	23 de Valencia	D. Ricardo Solera Barber	5-3-1908	5-3-1934
813	23 de León, T. 2.º	D. José Martínez Pérez	30-5-1910	13-6-1932
814	23 de Lugo	D. Angel Villares Gómez	26-8-1910	26-11-1929
815	23 de Navarra	D. Sabino Iribarren Itoiz	30-12-1912	3-12-1931
816	23 de Valencia, T. 1.º	D. José Giner Tensa	15-7-1913	26-12-1933
817	24 de Murcia	D. Francisco García Fernández	6-4-1891	26-7-1923
818	24 de León, T. 1.º	D. Dionisio Barrio Arguello	11-3-1893	13-10-1928
819	24 de Valencia, T. 1.º	D. Santiago López López	23-5-1899	28-4-1919
820	24 de Lugo	D. Manuel Sampayo González	23-4-1902	18-7-1932
821	24 de Salamanca	D. José M. Rivas García	13-12-1903	3-3-1931
822	24 de Navarra	D. Fermín Atienza Arellano	11-10-1910	3-2-1933
823	24 de Valencia, T. 2.º	D. Antonio Martínez Besó	10-11-1913	16-5-1933
824	25 de Murcia	D. José Juan Ferrando	9-2-1891	24-1-1919
825	25 de Lugo	D. Ildefonso Valín Armesto	4-3-1907	4-9-1925
826	26 de Murcia	D. Jesús García Barnés	18-3-1904	16-1-1934
827	26 de Lugo	D. Angel Lamela Bóveda	6-12-1909	15-4-1930
828	27 de Lugo	D. Domingo Mondelo Gómez	4-2-1908	27-7-1933
829	27 de Murcia	D. Francisco P. Gómez Fernández	26-10-1912	15-2-1932
830	28 de Lugo	D. Juan Caval Martínez	18-10-1910	7-11-1931
831	29 de Lugo	D. Benigno García Rodríguez	24-8-1887	19-12-1918

Relación de los Maestros cursillistas de 1935 que no figuran en la preceden te lista general definitiva por las causas que se detallan

NUMERO DE ORDEN	NUMERO QUE LES HUBIERA CORRESPONDIDO	PROVINCIA Y NUMERO OBTENIDO EN LA MISMA	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DEL TITULO	OBSERVACIONES
1	4	1 de Segovia	D. Juan Bonnetoy Jolvet	2-11-1888	1-6-1935	Renuncia.
2	9	1 de Jaen	D. Manuel Carretero Guevara	29-5-1893	8-8-1936	Abandono de destino.
3	44	1 de Gerona	D. José Xargayó Uay	17-10-1912	7-10-1931	Separado del servicio.
4	50	1 de Huelva	D. José Peñaiva Losa	4-10-1913	18-11-1932	Fallecido.
5	58	1 de Teruel	D. Isidro Pérez Romero	»-»-»	»-»-»	Separado del servicio.
6	62	2 de Madrid, T. 2.º	D. Aurelio Vázquez Muñoz	26-5-1890	»-»-»	Separado del servicio.
7	70	2 de Orense, T. 2.º	D. Manuel Seijo Falide	15-7-1900	4-12-1934	Fallecido.
8	77	2 de Huelva	D. Bartolomé Puido Dávila	7-12-1908	30-12-1933	Fallecido.
9	78	2 de Tarragona	D. Pedro Sangenis Liavería	2-1-1909	28-8-1929	Fallecido.
10	81	2 de Santander	D. Federico López Olave	8-6-1909	15-12-1932	Abandono de destino.
11	85	2 de Alicante	D. Robespierre Aguado Pérez	17-5-1910	3-10-1932	Separado del servicio.
12	88	2 de Orense, T. 1.º	D. Camilo Caride Rodríguez	22-11-1910	27-6-1930	Separado del servicio.
13	92	2 de Toledo	D. Eugenio Oliva Hernández	16-2-1911	»-»-»	Separado del servicio.
14	117	3 de Valencia, T. 1.º	D. José María Capuz Izquierdo	15-8-1887	30-6-1934	Separado del servicio.
15	141	3 de Córdoba	D. Jesús González Fernández	14-1-1907	17-10-1929	Fallecido.
16	158	3 de Soria	D. Apolonio Manuel García de la Puerta.	10-4-1911	12-6-1930	Separado del servicio.
17	168	3 de Segovia	D. Epifanio Martín Herrero	8-3-1913	24-10-1933	Separado del servicio.
18	184	4 de Santander	D. Angel Fernández Huidobro	1-7-1900	13-10-1931	Fallecido.
19	213	4 de Cádiz	D. Manuel Manuel Novoa	21-10-1911	21-10-1931	Fallecido.
20	225	4 de Navarra	D. Miguel Campos Inarte	5-10-1913	»-»-»	Fallecido.
21	234	5 de Castellón	D. Joaquín Osset Morle	15-2-1893	21-2-1934	Fallecido.
22	273	5 de Almería	D. Ramón Hernández Hernández	15-2-1911	3-3-1932	Fallecido.
23	278	5 de Logroño	D. José M.ª Mahute Arbeo	5-8-1912	22-8-1931	Separado del servicio.
24	286	6 de Almería	D. José Pérez Herrera	6-12-1893	18-12-1931	Separado del servicio.
25	308	6 de Salamanca	D. Pedro L. García Gutiérrez	3-4-1903	13-3-1926	Fallecido.
26	324	6 de Alicante	D. José Giner Giner	24-5-1910	28-3-1930	Separado del servicio.
27	332	6 de Cádiz	D. Mariano Prieto Alvarez	3-3-1912	11-7-1932	Separado del servicio.
28	338	6 de Santander	D. Lorenzo Pinillos Pinillos	15-11-1912	17-11-1931	Abandono de destino.
29	348	6 de Cuenca	D. Honorato del Hierro Plaza	Se ignoran datos	»-»-»	Separado del servicio.
30	364	7 de Málaga	D. Manuel Gramados Marín	2-2-1903	13-1-1925	Separado del servicio.
31	366	7 de Avila	D. Juan Fernández Villar	22-6-1903	13-3-1928	Fallecido.
32	377	7 de Santander	D. Vicente Martín García	29-7-1909	29-11-1929	Abandono de destino.
33	404	7 de Valencia, T. 1.º	D. Diego Albert Sanz	Se ignoran datos	»-»-»	»-»-»
34	405	7 de Segovia	D. Félix Rodríguez García	Se ignoran datos	»-»-»	»-»-»
35	426	8 de Baleares	D. Bartolomé Catalá Vicens	30-8-1907	26-6-1929	Abandono de destino.
36	433	8 de Santander	D. Fernando Díez González	30-5-1909	28-11-1928	Abandono de destino.
37	444	8 de Salamanca	D. Ricardo López Escalada	»-»-»	»-»-»	Fallecido.
38	450	8 de Toledo	D. Máximo Martín Forero	8-6-1912	»-»-»	Separado del servicio.
39	456	8 de Navarra	D. José A. Berrade Ayesa	25-10-1912	31-3-1934	Renunció al cargo.
40	462	8 de Teruel	D. Gerardo Aznar Beltrán	Se ignoran datos	»-»-»	»-»-»
41	475	8 de Sevilla	D. Ignacio Román Durán	2-5-1898	»-»-»	Separado del servicio.
42	477	9 de Valladolid	D. José Canal del Campo	22-5-1899	9-8-1936	Separado del servicio.
43	479	9 de Burgos	D. Félix Lara Saldaña	21-10-1900	27-11-1931	Separado del servicio.
44	480	9 de Cáceres	D. Patricio S. Cuadrado Palomino	»-10-1900	16-1-1936	Fallecido.
45	485	9 de S. C. Tenerife	D. Eamundo García Perdomo	28-7-1904	31-10-1904	Separado del servicio.
46	505	9 de Avila	D. Pantaleón Sánchez Sánchez	6-8-1911	6-9-1932	Fallecido.
47	518	9 de Madrid, T. 2.º	D. Leandro Jesus Losa Barbolla	Se ignoran datos	»-»-»	»-»-»
48	519	9 de Valencia, T. 1.º	D. José del Campo Cayol	Se ignoran datos	»-»-»	»-»-»
49	527	10 de Pontevedra, T. 2.º	D. Manuel Luces Iglesias	17-9-1893	28-4-1919	Fallecido.
50	531	10 de Baleares	D. Guillermo Monserrat Clar	23-4-1898	12-3-1920	Abandono de destino.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de octubre de 1944 por la que se dictan normas para hacer las valoraciones a que se refiere el artículo duodécimo de la Ley de Trolebuses de 5 de octubre de 1940.

Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de octubre de 1940, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11) por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizado por trolebús, obliga, en su artículo 12, al concesionario de un servicio público de trolebuses «a abonar al peticionario del servicio y dueño del proyecto aprobado, base del concurso, el importe de este proyecto y de los gastos de tramitación de la petición que han de estar valorados por el Ministerio de Obras Públicas, por la Diputación Provincial o por el Ayuntamiento, con anterioridad al concurso, y formar parte de sus bases».

Para poder hacer las citadas valoraciones es necesario dictar normas a las que atenerse.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Para la valoración de los proyectos de trolebuses, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 5 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11) se seguirán las siguientes normas:

A) El presupuesto general del proyecto se dividirá en las partidas que siguen:

- a) Material móvil.
- b) Electrificación:
 - Postes.
 - Línea de trabajo.
 - Equipos eléctricos para subestaciones.
 - Línea de transporte de energía.
 - Feeders de alimentación.
- c) Obras de infraestructura y edificios.

B) La valoración de la parte del proyecto correspondiente a cada una de estas partidas se hará con arreglo a las siguientes escalas:

51	51 de Huesca	D. Manuel Pallás Palacios	2-1-1908	25-11-1929	Fallecido.
52	40 de S. C. Tenerife	D. Narciso Cruz Rodríguez	2-1-1914	19-11-1934	Separado del servicio.
53	11 de Teruel	D. Florentino Escudero Navarro	Se ignoran datos		
54	12 de Almería	D. José M.ª Contreras Carrillo	14-7-1898	10-12-1924	Fallecido.
55	12 de Cuenca	D. Francisco Cuesta Ramírez	25-4-1902	8-2-1935	Fallecido.
56	12 de Málaga	D. Francisco Gil Fernández	11-4-1911	5-10-1932	Fallecido.
57	12 de Madrid, T. 2.º	D. Francisco Puera Pueta	Se ignoran datos		
58	13 de Jaén	D. Francisco José Hurtado García	26-2-1894	18-2-1921	Separado del servicio.
59	13 de Málaga	D. Lorenzo Carrasco Corrales	26-12-1903	13-1-1926	Renuncia.
60	13 de León, T. 1.º	D. Restituto Cárigo Santamaría	21-4-1906	26-5-1926	Renuncia.
61	13 de Pontevedra, T. 2.º	D. Enrique Tivo Martínez	22-4-1907	14-10-1929	Separado del servicio.
62	13 de Navarra	D. Luis Brun Casajús	24-8-1912	10-10-1930	Destituido.
63	13 de Alicante	D. Alfredo Fuñá Pastor	»-»-»	»-»-»	Fallecido.
64	14 de Baleares	D. Francisco Javier Coll Vicent	19-3-1914	»-»-»	Abandono de destino.
65	14 de Coruña	D. Leonardo Martínez Novo	Se ignoran datos		
66	15 de Toledo	D. Julian López de la Iglesia	16-2-1897	»-»-»	Sancionado con pérdida de derechos.
67	15 de Santander	D. Máximo González González	13-8-1909	20-1-1931	Fallecido.
68	15 de Huesca	D. Vicente Cereza, Cereza	10-2-1911	1-9-1929	Fallecido.
69	15 de Sevilla	D. Cristóbal Monge Cordero	29-12-1912	25-6-1936	Separado del servicio.
70	16 de Sevilla	D. José Rfo Urbano	4-11-1893	»-»-»	Separado del servicio.
71	17 de Orense, T. 1.º	D. Germán Fernández Figueiros	26-10-1901	20-12-1927	Separado del servicio.
72	17 de Valencia, T. 1.º	D. Manuel Barat Llopis	»-»-»	»-»-»	Fallecido.
73	17 de Cuenca	D. Agapito Palla Segovia	Se ignoran datos		
74	17 de Valencia, T. 2.º	D. Juan Soler García	»-»-»	»-»-»	Fallecido.
75	18 de Salamanca	D. Felipe Pacho Vicente	28-4-1896	17-7-1926	Destituido.
76	19 de Navarra	D. Nicanor Barrio San Martín	25-9-1910	12-1-1932	Fallecido.
77	20 de Navarra	D. Miguel Osaiz de la Peña	31-12-1903	26-2-1929	Sancionado con pérdida de derechos.
78	20 de Valencia, T. 1.º	D. José Barreda Saiz	»-»-»	»-»-»	Inhabilitado para la enseñanza.
79	21 de Lugo	D. Manuel González Teijeiro	18-1-1901	13-3-1931	Separado del servicio.

Para la partida a):

Presupuesto hasta 500.000 pesetas	2,00 %
De 500.001 a 1.000.000 de pesetas	1,50 %
De 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas	1,40 %
De 2.000.001 a 3.000.000 de pesetas	1,25 %
De 3.000.001 a 4.000.000 de pesetas	1,15 %
De 4.000.001 a 6.000.000 de pesetas	1,00 %
De 6.000.001 a 8.000.000 de pesetas	0,90 %
De 8.000.001 a 10.000.000 de pesetas	0,80 %
Más de 10.000.000 de pesetas	0,75 %

Para la partida b):

Presupuestos hasta 25.000 pesetas	5,00 %
De 25.001 a 50.000 pesetas	4,00 %
De 50.001 a 100.000 pesetas	3,00 %
De 100.001 a 200.000 pesetas	2,50 %
De 200.001 a 400.000 pesetas	2,00 %
Más de 400.000 pesetas	1,50 %

Para la partida c):

Hasta 20.000 pesetas	4,00 %
De 20.001 a 30.000 pesetas	3,80 %
De 30.001 a 50.000 pesetas	3,70 %
De 50.001 a 70.000 pesetas	3,60 %
De 70.001 a 100.000 pesetas	3,50 %
De 100.001 a 200.000 pesetas	3,40 %
De 200.001 a 350.000 pesetas	3,30 %
De 350.001 a 500.000 pesetas	3,20 %
De 500.001 a 750.000 pesetas	3,05 %
De 750.001 a 1.000.000 pesetas	2,90 %
De 1.000.001 a 2.000.000 pesetas	2,70 %
De 2.000.001 a 3.000.000 pesetas	2,50 %
De 3.000.001 a 5.000.000 pesetas	2,30 %
De 5.000.001 a 7.000.000 pesetas	2,10 %
De 7.000.001 a 10.000.000 pesetas	1,90 %
De 10.000.001 a 15.000.000 pesetas	1,70 %
De 15.000.001 a 20.000.000 pesetas	1,50 %
Más de 20.000.000 de pesetas	1,25 %

2.º El concesionario del servicio abonará, además, al peticionario, los gastos de confrontación y de tasación del proyecto, previamente presupuestados con arreglo a la vigente Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas aprobada por Real Orden de 21 de abril de 1910, y modificada por Orden ministerial de 17 de julio de 1942.

3.º También abonará al peticionario una cantidad equivalente al veinticinco por ciento del total del valor del proyecto, calculado según las normas anteriores, en concepto de «Gastos generales de tramitación».

4.º Los proyectos que hayan sido tasados con anterioridad a la presente Orden y todavía no hayan sido objeto de concurso, se tasarán de nuevo de acuerdo con las normas precedentes, sin que ello implique nuevos gastos para el peticionario del servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1944 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro y a título póstumo, a don Jesús Rodríguez Alvarez.

Ilmo. Sr.: Dadas las relevantes cualidades que concurrían en don Jesús Rodríguez Alvarez, que de manera modesta y llena de eficacia colaboró con alto espíritu en la política desarrollada

por este Departamento, al que en todo momento prestó su valiosa aportación, fomentando y auxiliando las instituciones, de carácter social y estimulando la previsión y el trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Subsecretaría y previo acuerdo adoptado en la reunión celebrada por el Consejo de Ministros el día 10 del mes en curso, ha tenido a bien conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro y a título póstumo, a don Jesús Rodríguez Alvarez, al amparo de lo prevenido en los apartados d), e) y k) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1944 por la que se aclaran ciertos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, de fecha 30 de mayo de 1944.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General con fecha de hoy, en la que se sugiere la conveniencia de subsanar diversos errores materiales observados al ser publicada la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, de fecha 30 de mayo de 1944, y a fin de incluir algunas categorías profesionales y aclarar ciertos extremos que han sido objeto de consulta,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el texto propuesto y

ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Que las remuneraciones ahora señaladas serán aplicables desde el día 1.º del mes en curso; y

3.º Que las modificaciones introducidas en la distribución de porcentajes serán aplicables a partir del último reparto efectuado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ACLARACIONES Y CORRECCION DE ERRORES DE LA REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO PARA LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA, CAFES, BARES Y SIMILARES, APROBADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 30 DE MAYO DE 1944

Artículo 9.º Donde dice: «Clasificación de los establecimientos de la Sección 4.ª» debe decir: «Clasificación de los establecimientos de la Sección 3.ª»

Artículo 12.º El penúltimo párrafo del apartado c), relativo a Clasificación de establecimientos de la Sección 3.ª, quedará redactado como sigue:

«Corresponderá a los Delegados de Trabajo la clasificación de establecimientos de acuerdo con las normas generales que anteceden, así como la resolución motivada de cuantas incidencias se planteen sobre inclusión o exclusión de alguno de aquéllos en determinada categoría, previo informe en todos los supuestos del Sindicato de Hostelería, solicitado y cursado por medio de la C. N. S. Provincial.»

Al apartado d) de este artículo se añadirá un párrafo final, redactado de la siguiente forma:

«Para clasificar un establecimiento como Bar Americano, será necesario que reúna las siguientes condiciones:

1.º Que sea de Lujó.
2.º Que esté especializado en el servicio de cócteles o calabriadas y otras combinaciones de vinos y licores.

3.º Que la Sección de Mostrador constituya la parte esencial del establecimiento y cuente con el personal competente e instalaciones necesarias para efectuar un servicio esmerado; y

4.º Que las ventas efectuadas en el Mostrador y en la Sala guarden la proporción necesaria para que la adscripción de un establecimiento en esta categoría no ocasione perjuicio económico a determinado sector de trabajadores.»

El párrafo segundo del apartado e), referente a Salas de Fiestas y de Té, se iniciará con las siguientes palabras:

«La clasificación y las dudas que surjan con este motivo serán resueltas... Provincial.»

Y el apartado h), sobre Billares, quedará redactado en la siguiente forma:

«La adscripción en las dos categorías mencionadas, según los servicios que en los locales se presten, corresponderá a los Delegados de Trabajo, como asimismo la resolución de las incidencias que puedan surgir en esta materia, previo informe del Sindicato de Hostelería, solicitado y cursado por conducto de la C. N. S. Provincial.»

Artículo 15. Al apartado del Servicio de VARIOS, se agregarán las siguientes categorías profesionales:

«n) Limpiadoras.»
«ñ) Planchadoras, Costureras, Zurcidoras y Lavanderas.»

Artículo 16. Donde dice: «...se agruparán en los vigentes departamentos o servicios», debe decir: «...se agruparán en los siguientes Departamentos o Servicios.»

A la relación de categorías profesionales contenidas en el apartado del Servicio de VARIOS, se añadirá la categoría profesional que a continuación se indica:

«k) Limpiadoras.»

Artículo 17. A la relación de categorías profesionales contenidas en el apartado 4), SERVICIOS VARIOS, se agregará:

«l) Limpiadoras.»

Artículo 20. A la enumeración del personal afecto a los establecimientos de la Sección 8.ª, se añadirá:

«e) Limpiadoras.»

Artículo 22. A la enumeración de categorías profesionales que encabeza el apartado 1), VARIOS, se añadirá: «...Limpiadoras, Costureras, Planchadoras, Lavanderas y Zurcidoras.»

Artículo 23. Al apartado 3), SERVICIOS VARIOS, letra e), se le añadirá en la enumeración de categoría profesionales que encuadra:

«...y Limpiadoras.»

Artículo 27. Entre los apartados d) y e) de la actual redacción del artículo, se intercalará un nuevo apartado que dirá:

«e) Limpiadoras.—Es aplicable a esta categoría profesional el concepto dado a la misma al tratar de los establecimientos de las Secciones primera y segunda.»

El actual apartado e) de este artículo, pasará a ser apartado f).

Artículo 30. Se agregará a este artículo un nuevo apartado, que dirá:

«g) Sólo podrán emplear aprendices de Camareros los establecimientos que tengan una plantilla superior a dos Camareros y en la proporción de uno por cada cinco Ayudantes de los mismos.»

Artículo 35. Al apartado quinto se añadirá un segundo y último párrafo, redactado de la siguiente forma:

«Se exceptúan los servicios de restaurante y limonada, prestados a sus socios en esta clase de establecimientos, los cuales servicios serán grava-

dos únicamente con el 9 y el 12 por 100, respectivamente.»

Artículo 43. En el apartado a) de este artículo, se introducirán las siguientes modificaciones:

«Los sueldos fijados para el Tenedor de cuentas clientes, serán los siguientes:

Lujo	450 pesetas
1.ª A	425 »
1.ª B	400 »
2.ª	375 »

En este apartado se fija, por error, el sueldo 375 pesetas para los Auxiliares de oficinas menores de edad ocupados en establecimientos de segunda categoría, cuando el sueldo que realmente les corresponde es el de 275 pesetas.

En el apartado b) se fija el sueldo de 250 pesetas para los tenedores de cuentas clientes que prestan sus servicios en establecimientos de primera categoría, cuando el sueldo que realmente les corresponde es el de 375 pesetas.

Artículo 44. En el párrafo inicial, donde dice: «Las condiciones mínimas de trabajo del personal comprendido en esta Reglamentación...», debe decir: «Las condiciones mínimas de trabajo del personal comprendido en esta Sección...».

En el apartado a) de este artículo se unificarán los sueldos correspondientes a la categoría profesional de Fregadores, en la siguiente forma:

	Lujo	1.ª A	1.ª B
Fregadores	200,00	200,00	200,00

El apartado c) señala por error el sueldo de 300 pesetas al tercer Cocinero en los establecimientos clasificados en 1.ª categoría, siendo el que

realmente les corresponde el de 400 pesetas.

Artículo 47. A la escala de sueldos contenida en este artículo, se agregará:

	Lujo	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Limpiadoras (jornada entera)	210	210	210	210	210	210
Limpiadoras (media jornada)	105	105	105	105	105	105
Planchadoras (diario)	9,50	9,50	9,50	9,00	9,00	9,00
Costurera-Zurcidora (diario)	9,00	9,00	9,00	8,50	8,50	8,50
Lavanderas (diario)	8,50	8,50	8,50	8,00	8,00	8,00

En este mismo artículo, el párrafo último, quedará redactado en la siguiente forma:

«Todo este personal, a excepción de los Botones o Pajes, contratados al seco, Limpiadoras, Planchadoras, Costureras, Zurcidoras y Lavanderas, ten-

drán derecho a manutención con cargo a la Empresa.»

Artículo 49. El apartado a) quedará redactado de la siguiente forma:

«a) Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías;

	Especial A y B	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Primer Encargado de mostrador	687,50	625,00	562,50	500,00	437,50
Segundo id. id.	625,00	662,50	600,00	—	—
Dependiente de 1. ^a	562,50	500,00	468,75	437,50	390,00
Id. » 2. ^a (Ayudante)	390,00	390,00	357,50	325,00	292,50
Aprendices 3. ^o año	230,00	195,00	185,00	165,00	145,00
Id. 2. ^o »	200,00	165,00	150,00	130,00	120,00
Id. 1. ^o »	165,00	130,00	120,00	100,00	85,00

El apartado b) de este mismo artículo, quedará redactado de la siguiente forma:

l «b) Salas de Fiestas y de Té.

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Primer Encargado de mostrador	687,50	625,00	562,50	500,00
Segundo Encargado de mostrador	625,00	662,50	600,00	—
Dependiente de 1. ^a	562,50	500,00	468,75	437,50
Id. » 2. ^a (Ayudante)	390,00	390,00	357,50	325,00
Aprendices de 3. ^o año	230,00	195,00	185,00	165,00
Id. » 2. ^o »	200,00	165,00	150,00	130,00
Id. » 1. ^o »	165,00	130,00	120,00	100,00

Artículo 51. A la escala de sueldos contenida en el apartado a) de este artículo, al concepto «Fregadores» se añadirá: «y Limpiadoras», en los dos supuestos de jornada entera y media jornada, sin que varíe la cuantía de los sueldos fijados para dicha categoría profesional.

A la escala contenida en el apartado b) de este artículo, al concepto «Fregadores» se añadirá: «y Limpiadoras», en los dos supuestos de jornada entera y media jornada, sin que varíe la cuantía de los sueldos fijados para dicha categoría profesional.

Artículo 56. Este artículo quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 56.—SUELDOS DEL PERSONAL DE BILLARES.—El personal ocupado en esta clase de establecimientos, tendrá las siguientes condiciones mínimas de trabajo:

	S. Inicial	S. Garantizado	S. Fijo
Encargado de Sala	150,00	450,00	—
Mozo de Billar	70,00	350,00	—
Ayudante	60,00	300,00	150,00
Botones-Aprendiz (2. ^o año)	—	—	125,00
Idem de primer año	—	—	195,00
Limpiadoras (jornada entera)	—	—	195,00
Idem media jornada	—	—	97,50

Si en esta clase de establecimientos se ocupase personal no comprendido en el cuadro de salarios que antecede, se le aplicarán los sueldos establecidos para los de la misma categoría profesional en Cafés, Cafés-Bares, etc., de la clase 1.^a.

Artículo 58. En este artículo se añadirá un nuevo apartado, que se insertará entre el apartado c) y el párrafo final, del siguiente tenor:

«d) En los establecimientos en que

el personal de lencería efectúe servicios para los clientes, tales como lavado, planchado y repasado de sus ropas, la cantidad resultante del recargo por estos servicios formará un fondo independiente que será repartido por partes iguales entre todo el personal de plancha, costura y lencería y lavadero, con exclusión de las Encargadas, que continúan percibiendo su participación con arreglo a lo previsto en el apartado e) del artículo

68. En el caso de no existir el referido fondo especial, el personal primeramente mencionado no tendrá derecho a participar en el porcentaje».

Artículo 68. El apartado b) de este artículo quedará redactado de la siguiente forma:

«b) Pisos.—El importe del porcentaje correspondiente a este Departamento se distribuirá entre sus componentes por el sistema de puntos y en la siguiente proporción:

«Mayordomo de Pisos	4
Camarero de Pisos	3 1/2
Ayudante	13/4
Encargada general o Gobernanta	4
Subgobernanta	3 1/2
Encargada	3
Mozo de habitación	3 1/2
Camarera	3

El importe de la puntuación que, de acuerdo con la escala que antecede, corresponde a los Mayordomos de Pisos, Camareros de Pisos y Ayudantes de Pisos, pasará a incrementar el tronco de Comedor, teniendo derecho, dichas categorías profesionales, a participar en el referido tronco con la puntuación correspondiente a 2.º Jefe de Comedor, Camarero y Ayudante, respectivamente.

En el apartado e), donde dice: «Portero de Servicios», debe decir: «Portero de Coches».

De la escala de puntuación contenida en el apartado e) «RESTO DEL PERSONAL», se suprimirán las cantidades correspondientes a las Planchadoras, Costureras-Zurcidoras y Lenceras-Lavanderas.

Artículo 69. A la escala de puntuación contenida en el apartado b), sub-apartado 1), se añadirá:

«Limpiadoras (jornada entera)..	1 1/2
Id. (media jornada)..	1

A la escala de puntuación contenida en el apartado b), sub-apartado 2), se añadirá:

«Limpiadoras (jornada entera)..	1 1/2
Id. (media jornada)..	1

Artículo 70. En el apartado b), sub-apartado 1), a la categoría profesional de «Fregadores», se añadirá: «y Limpiadoras», sin alterar la puntuación señalada para dicha categoría profesional en los dos supuestos de jornada entera y media jornada.

En el sub-apartado 2) del mismo apartado, a la categoría profesional de «Fregadores», se añadirá: «y Limpiadoras», sin alterar la puntuación señalada para dicha categoría profesional en los dos supuestos de jornada entera y media jornada.

En el apartado c), sub-apartado 2), a la categoría profesional de «Fregadores», se añadirá: «y Limpiadoras», sin alterar la puntuación señalada para dicha categoría profesional, en los dos supuestos de jornada entera y media jornada.

Artículo 73. A la escala de puntuación comprendida en este artículo, se añadirá:

«Limpiadoras (jornada entera)..	1 1/2
Id. (media jornada)..	1

Artículo 74. Entre los apartados 2)

y 3) se incluirá un nuevo apartado, redactado de la siguiente forma:

«3) No se hará reducción del haber fijado para el personal masculino al personal femenino que desempeñe las categorías profesionales de Cajera, Taquillera, Fregadoras y Limpiadoras.»

El apartado que lleva en la actualidad el número 3, pasará a ser el número 4, y quedará redactado de este modo:

«4) En todo caso, el personal femenino percibirá del tronco la puntuación que corresponde a la categoría profesional que ostente.»

Artículo 83. En su apartado 1), la referencia hecha a la *Inspección de Trabajo* será sustituida por la «*Delegación*».

Artículo 87. Se agregará un último apartado, que llevará el número 5), del siguiente tenor:

«5) En las Empresas afectadas por la presente Reglamentación, y cuya plantilla no exceda de cinco trabajadores, no será obligatoria la incoación de expediente en los casos en que así se establece en este artículo, y cuando por la calificación de muy grave de la falta cometida se entienda procedente el despido, podrá disponerse éste, no en forma de propuesta, sino mediante acuerdo firme en tal sentido, contra el que cabrá ejercitar la oportuna acción conforme a la legislación general.»

Madrid, 10 de noviembre de 1944.—
El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

ORDENES de 10 de noviembre de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Fresnillo de las Dueñas (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1944.
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Cilleruelo de Arriba (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Busto de Bureba (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Salas de Bureba (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Santa Gadea de Alfoz (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo de Quinceces de Yuso (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de

2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa «Avícola Cordobesa», de Córdoba, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agraria de Horta de San Juan (Tarragona), y disponer su inscripción en el Registro de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre del año 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se regula el pago de las atenciones de las Juntas Locales de Libertad Vigilada.

Excmos. Sres.: La Orden de 24 de marzo de 1944 dispone en la norma 24 que los gastos de personal y

material que ocasionen los Servicios de Libertad Vigilada en los Ayuntamientos y Partidos Judiciales estarán a cargo de los mismos, y con el objeto de que en los presupuestos para el próximo año puedan consignarse las cantidades necesarias, se establece, como adición a la Circular de esta Dirección de 30 de octubre próximo pasado, lo siguiente:

Las cantidades máximas exigibles que habrán de consignarse en el correspondiente presupuesto para las Juntas Locales de Libertad Vigilada se ajustarán a la siguiente escala:

Grupo A.—Integrado por todas las Juntas Locales de Cabeza de Partido, cuyos gastos deben ser abonados por las respectivas Mancomunidades de Partido para gastos de Justicia.

Primera categoría.—Juntas con censo hasta 1.000 liberados:

Presidente	3.000 anuales.
Secretario	2.500 »
Auxiliar	2.000 »
Material	500 »

Segunda categoría.—Juntas con censo de más de 500 y menos de 1.000:

Presidente	2.500 anuales.
Secretario	2.250 »
Auxiliar	2.000 »
Material	500 »

Tercera categoría.—Juntas con censo hasta 500 liberados:

Presidente	1.800 anuales.
Secretario	1.500 »
Auxiliar	1.200 »
Material	350 »

Grupo B.—Integrado por las Juntas Locales de los demás Municipios, cuyos gastos deben ser abonados directamente por los respectivos Ayuntamientos.

Primera categoría.—Juntas con censo de más de 500 liberados:

Presidente	1.200 anuales.
Secretario	1.000 »
Auxiliar	900 »
Material	500 »

Segunda categoría.—Juntas con censo de menos de 500 y más de 250:

Presidente	1.000 anuales.
Secretario	750 »
Auxiliar	600 »
Material	350 »

Tercera categoría.—Juntas con censo de menos de 250 liberados:

Presidente	750 anuales.
Secretario	600 »
Auxiliar	500 »
Material	300 »

Estas cantidades serán libradas por dozavas partes.

En las capitales de provincia se tendrá en cuenta que las Juntas Provinciales desempeñan la función de Juntas Locales, estando su consignación a cargo del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1944.—
El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provinciales españolas.

Patronato Nacional Antituberculoso

Transcribiendo el Escalafón provisional de los Practicantes de Centros dependientes de este Patronato, y dando un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de esta publicación, para presentar reclamaciones contra el mismo.

Confeccionado por la Secretaría General de este Patronato el Escalafón de los Practicantes de Centros dependientes de este Organismo, y a fin de rocarlo de las mayores garantías posibles, se acuerda que, antes de someterlo a la consideración de la Junta Central de este Patronato, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con carácter provisional, a fin de que, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes por los interesados, tanto acerca de los señores incluidos o excluidos, como sobre los lugares en que aquéllos han sido colocados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.—
El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

Escalafón provisional de Practicantes de Centros dependientes de este Patronato Nacional Antituberculoso, que se publica en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO	DESTINO	OBSERVACIONES
1	D. Manuel Carmona Delgado.	Nombrado por O. M. de 23-9-25.....	Enfermería «Victoria Eugenia».	
2	D. Pablo Luis Santos Sierra...	Nombrado en virtud de concurso-oposición por R. O. de 10-1-27.....	Enfermería «Victoria Eugenia».	
3	D. Luis Majo Zarco.....	Nombrado por R. O. de 12-4-27.....	Dispensario Antituberculoso de Buena Vista (Madrid).	
4	D. Gonzalo Garcia Martín.....	Nombrado por el Comité Delegado de Vizcaya en virtud de oposición, con fecha 1 de febrero de 1930.....	Sanatorio de Brñas (Vizcaya)	Número 2 de su oposición.
5	D. Vicente Vázquez Turusetá.	Igual que el anterior.....	Sanatorio de Brñas (Vizcaya)	Número 3 de su oposición.
6	D. Calixto Zaldin Pardo.....	Nombrado en virtud de concurso con fecha 11 de febrero de 1930.....	Sanatorio de Valdeafas (Madrid).	
7	D.ª Concepción Ouesta Gamiz....	Nombrada por O. M. de fecha 1 de octubre de 1931.....	Dispensario Antituberculoso de Hospital (Madrid).	
8	D.ª Josefa Caizadilla Garcia....	Nombrada en virtud de concurso por Orden Ministerial de fecha 5 de octubre de 1931.....	Dispensario Antituberculoso de Hospital (Madrid).	
9	D. Manuel Yunta Pérez.....	Nombrado en virtud de concurso por Orden ministerial de fecha 13 de noviembre de 1931.....	Dispensario Antituberculoso de Albaladea.	
10	D. Abelio Vázquez Aguado.....	Nombrado en virtud de oposición local con fecha 16 de noviembre de 1932.....	Sanatorio Antituberculoso «18 de Julio» (Guipuzcoa).	
11	D. Manuel Montes Gutiérrez...	Nombrado por O. M. de fecha 13 de enero de 1933, con efectividad de 1 de enero del mismo año.....	Preventorio de Busot (Alicante).	
12	D.ª Virgilia Albarrán Prilla.....	Nombrada por O. M. de fecha 14 de mayo de 1933, en virtud de oposición.....	Sanatorio Antituberculoso de Valdeafas (Madrid).	
13	D.ª Erenia Martín González.....	Número 1 de la oposición resuelta en 17 de marzo de 1934.....	Dispensario Antituberculoso de Universidad (Madrid).	
14	D.ª Visitación Catalán Rubio....	Número 2 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de Chamberí (Madrid).	
15	D.ª M.ª Simona Disdier Prieto.	Número 3 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de Buena Vista (Madrid).	
»	D. Saturnino Moreno López....	Nombrado por O. M. de fecha 27 de marzo de 1943, en virtud de concurso de méritos	Excedente por Orden de fecha 11 de enero de 1941.	

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO	DESTINO	OBSERVACIONES
15	D. Jesús Pizarzo Márquez.....	Número 2 de la oposición resuelta en 17 de febrero de 1940.....	Excedente por Orden de fecha 17 de abril de 1940. Sanatorio Antituberculoso «El Cam-pillo».	
16	D. Jesús Orbea Olló.....	Número 3 de igual oposición.....	Excedente por Orden de 3 agosto 1940.	
17	D. Manuel García Pomarada.. D. Pedro Luis González de Mendoza	Número 4 de igual oposición..... Número 7 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de Buena- vista (Madrid).	
18	D. Adolfo Santamaría y Mu- rillo	Número 8 de igual oposición.....	Excedente por Orden de 5 mayo 1942. En situación de excedencia.	
19	D.ª Josefa Núñez Ligero	Número 10 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de Valla- dolid.	
20	D. José Ignacio Rodríguez Cua- dra	Número 12 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de Zamora	
21	D.ª Carmen Maré Richard.....	Número 13 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de Cór- doba.	
22	D. Pedro Muñoz Hernández....	Número 14 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de Burgos.	
23	D.ª Elisa Barriuso Díez.....	Número 18 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de San Sebastián.	
24	D.ª María Agueda Espelde AL- tuna	Número 19 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de Lo- groño.	
25	D. Euterio Aznar Zueco.....	Número 20 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de La Co- runa.	
26	D. Ricardo García Lago.....	Número 22 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de San- tander.	
27	D. José San Emeterio Bacía....	Número 23 de igual oposición.....	Dispensario Antituberculoso de Ovieño.	
28	D.ª Rosario Fernández Duarte D.ª Sabina Carolina Martínez... D. Agustín Ovoco Avellaneda. D.ª D-onisia Martínez Hernán- dez	Número 24 de igual oposición..... Número 25 de igual oposición..... Número 28 de igual oposición..... Número 31 de igual oposición.....	Excedente por Orden de 18 mayo Dispensario Antituberculoso de Cáceres Dispensario Antituberculoso de Santa Cruz de Tenerife.	

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—El Secretario general, Benítez.—V.º B.º, el Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrato urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Redondela y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Redondela y su estación férrea, en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Vigo y oficina de Redondela hasta el día 2 de diciembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Vigo.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.— El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.827-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Declarando desierto el concurso convocado para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Santander.

Transcurrido el plazo de ocho días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del anuncio convocando a concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Santander, sin haberse presentado ninguna solicitud para dicho cargo, esta Dirección General hace público que se ha declarado desierto el referido concurso.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.— F. D., Manuel Soler.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio, Moneda y Política Arancelaria

Abriendo información pública para que aporten datos y alegaciones cuantos se consideren interesados en el proyecto de Decreto sobre la legislación que regula la Correduría Marítima.

Designada por Orden de 20 de enero de 1944 una Comisión Gestora para la reorganización del Cuerpo de Corredores Intérpretes Marítimos, presidida por don Luis Fernández Ruiz-Sánchez, la cual ha cumplimentado los dos apartados primeros de las funciones que por tal disposición les fueron confiadas, ha procedido igualmente a informar y elevar propuesta a este Ministerio sobre la revisión de la legislación que regula la Correduría Marítima, elaborando un Proyecto de Decreto que se inserta a continuación.

Visto lo que antecede, procede abrir una información pública a fin de que los sectores que se consideren interesados, tales como navieros, consignatarios, propietarios de líneas aéreas, agencias de Aduanas, etc., etcétera, acudan a ella aportando cuantas informaciones y alegaciones estimen pertinentes.

El plazo de la información será de un mes, a contar del 20 del actual.

Madrid, 7 de octubre de 1944.— El Subsecretario de Comercio, Moneda y Política Arancelaria, José María de la Puerta.

PROYECTO DE DECRETO

por el que se reorganiza el Cuerpo de Corredores Intérpretes Marítimos, que en lo sucesivo se denominará **Cuerpo Orgánico de Corredores Aero-Marítimos**, dependiente de la **Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**, y que determina sus funciones y atribuciones

Las reiteradas instancias que, en múltiples ocasiones, han elevado los Corredores Intérpretes Marítimos al Ministerio de Industria y Comercio, solicitando que se diese efectividad real a las funciones y atribuciones propias y privativas del Cuerpo Orgánico de Corredores Intérpretes Marítimos, dependiente de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, creado por Real Decreto de 8 de julio de 1930, a base de los anti-

guos Corredores Intérpretes de Buques y reorganizándole en consonancia con las directrices no ya de la política económica nacional, sino de la mundial, sea cual fuere el régimen imperante en los distintos países civilizados, y con los asembrosos progresos realizados en la navegación aérea y sus inmediatas consecuencias en el transporte de viajeros y mercancías, así que termine la guerra en Europa, fueron la causa de que, con fecha 20 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de febrero), se dictase por este Ministerio una Orden nombrando una Comisión Gestora que, asumiendo las facultades de la Junta Central de Correduría Marítima, procediese a llevar a cabo diversos cometidos, entre ellos el de elevar una propuesta acerca de la legislación que regula las actividades y ejercicio de dicha Correduría, poniéndola en consonancia con las circunstancias que quedan expresadas.

Notorio es el abolemento secular que goza dicha Institución en nuestras leyes, desde las antiguas Ordenanzas de los Consulados de Mar; pero, para no citar más que las disposiciones legales modernas, basta considerar lo que, en desenvolvimiento de los preceptos del Reglamento de 31 de diciembre de 1885 del vigente Código de Comercio, ordenaron los Reales Decretos de 7 de octubre de 1910, 23 de julio de 1911, y finalmente el ya citado de 8 de julio de 1930, a fin de vigorizar, prestigiar y amparar de hecho lo que ya estaba reconocido «de jure», es decir, las funciones y atribuciones propias y privativas de los Corredores, librándolas del pernicioso intrusismo e impidiendo que se usurpasen por gentes extrañas, en detrimento de la economía nacional y de los legítimos titulares; disposiciones todas que han vuelto a quedar totalmente incumplidas en la práctica mercantil.

Es principio de derecho que no puede prevalecer contra ley costumbre alguna viciosa, por inveterada que sea; pero es que, además, es menester acabar de raíz con ella. La actual política rectora e interventora del Estado (que, sea cual fuere el resultado de la guerra, no podrá variar en lo fundamental), los servicios que requiere en consonancia con la ampliación de sus funciones, la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y el derecho imprescriptible de un Cuerpo de funcionarios del Estado que hoy se halla «de hecho» en paro forzoso, y cuyos titulares, si tienen deberes que cumplir, es natural que esperen que el Estado les ampare plenamente en sus derechos, máximo en un régimen de justicia y equidad;

todo ello exige que se ponga remedio rápido y eficaz.

Por otra parte, se acerca la utilización en gran escala de la navegación aérea mercante, equiparable en un todo a la marítima, pues que en ambas se trata de naves para el transporte de pasajeros y mercancías; del personal que las tripula; capitanes, pilotos, etc.; los medios de combustión y propulsión; las distintas clases de navegación: nacional, cabotaje, internacional, gran cabotaje, e intercontinental, altura; la utilización de puertos aéreos o marítimos, etcétera.

Las grandes naciones se aprestan a dominar el espacio, percatadas de antiguo del axioma de que «quien domina el transporte domina los mercados», y en el realizado por vía aérea ven, por su rapidez y el volumen que va a adquirir, un elemento capital de hegemonía económica, y, por ende, política; y así, procurarán incrementar sus servicios a toda costa, tanto aéreos como marítimos, para, al amparo de los respectivos pabellones, lograr el límite máximo de expansión a sus actividades de todo orden.

Por todo lo expuesto, y a fin de poner a punto el organismo que, como queda dicho, tiene raigambre secular en España y ha de servir de modo adecuado, en estos aspectos, los fines de la economía nacional, mediante su acción interventora, dependiente de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria; dar solemnidad a los actos y contratos propios de esta Correduría, cuyos funcionarios tienen la fe pública y el carácter notarial que les reconoce el Código de Comercio vigente; amparar los derechos de estos Agentes mediadores y desarraigar de una vez y para siempre el intrusismo, se reorganiza el actual Cuerpo Orgánico de Corredores Intérpretes Marítimos, que en lo sucesivo se denominará Cuerpo Orgánico de Corredores Aero-Marítimos, dependiente de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

A tal efecto, y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El Cuerpo Orgánico de Corredores Intérpretes Marítimos, dependiente de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, se denominará en lo sucesivo Cuerpo Orgánico de Corredores Aero-Marítimos y desempeñará las funciones y realizará los servicios que se expresan en los artículos séptimo y octavo de este Decreto, con todas las atribuciones y facultades que le son propias y privativas.

Art. 2.º El Cuerpo Orgánico de Corredores Aero-Marítimos estará formado por los actuales Corredores In-

térpretes Marítimos y los que en lo sucesivo obtengan por oposición el título de Corredor Aero-Marítimo.

Su órgano superior será la Junta Central de Correduría Aero-Marítima, constituida y domiciliada en Madrid, a las inmediatas órdenes de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, con jurisdicción sobre todos y cada uno de los Colegios de Corredores Aero-Marítimos, a los que representará siempre de pleno derecho.

Art. 3.º Será obligatoria la colegiación de los Corredores Aero-Marítimos, debiendo constituir Colegio siempre que haya tres o más en ejercicio, tanto en Madrid como en las demás plazas con puerto aéreo, marítimo o fluvial, de la Península, Islas adyacentes, Plazas de soberanía, Colonias y Posesiones de ultramar, agregándose al más próximo, a los efectos de colegiación, los Corredores Aero-Marítimos de aquellos puertos de cualquiera clase, cuando en alguno de ellos no llegaren a dicho número.

Art. 4.º El número de Corredores Aero-Marítimos será limitado en cada plaza, con arreglo a las necesidades estrictas de la misma, a propuesta de la Junta Central, oído previamente el Colegio respectivo.

Art. 5.º Las condiciones necesarias para poder obtener el título de Corredor Aero-Marítimo, serán las siguientes:

Primera. Ser español, mayor de edad y hallarse en el pleno uso de sus facultades civiles.

Segunda. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Acreditar buena conducta moral.

Cuarta. Ser Licenciado en Derecho, o Profesor Mercantil; y

Quinta. Aprobar los ejercicios de oposición, conforme a las normas y modalidades que determine el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Corredores Aero-Marítimos, siendo obligatorio demostrar el conocimiento de los idiomas francés e inglés, y otro idioma europeo, éste a elección del opositor.

Art. 6.º Una vez obtenido el título de Corredor Aero-Marítimo, el interesado deberá prestar la correspondiente fianza, jurar el cargo, y colegiarse en la plaza que le corresponda, antes de entrar al ejercicio de sus funciones.

Art. 7.º Serán facultades propias de los Corredores Aero-Marítimos las expresadas en el artículo 95 del vigente Código de Comercio, y las privativas siguientes, clasificadas en preceptivas y potestativas.

Serán preceptivas:

I. La intervención en los contratos y pólizas de fletamiento de aeronaves y buques, y, cuando no hubiere póliza o contrato, en el conocimiento de embarque, si es original único, o, si los originales son varios, en el sobordo en el que se relacionan todos los conocimientos; en las pólizas de todas clases de seguros de aeronaves, buques, tripulantes, pasajeros y mercancías de cualquier clase de o para embarque; en las pólizas o documentos de crédito, hipoteca o préstamo aéreos o marítimos; en los de compra-venta, cesión o arrendamiento de naves aéreas o marítimas; en los contratos de compra-venta de minerales, carbones, frutas y demás mercancías de o para embarque, cuando el Estado, bien por sí o por mediación de tercero, sea parte en la operación, y asimismo cuando lo sean entidades, compañías o personas que gocen de monopolio, indemnización, subvención, crédito o anticipo, a efectos aéreos o marítimos, del Estado español.

Las pólizas de fletamiento, conocimientos de embarque, contratos de seguros aéreos o marítimos y documentos análogos, extendidos en el extranjero, que deban surtir efectos en España, necesariamente serán también intervenidos y autorizados por Corredor Aero-Marítimo. De igual modo, intervendrán y autorizarán éstos las liquidaciones de averías aéreas o marítimas, tanto si se practican en España como en el extranjero, para que surtan efectos legales en nuestro país.

II. Asistir, en todos los casos, a los capitanes, pilotos, sobrecargos y demás gentes de naves aéreas o marítimas extranjeras, para las diligencias de despacho que les ocurran en todas las oficinas públicas nacionales, y especialmente en las de Aduanas, Comandancias, Capitánías y Ayudantías de Puerto, y Sanidad, y autorizar en ellas con su firma personal y sello de oficio los despachos de entrada o de salida de las naves aéreas y marítimas, así como servir a aquéllos de intérpretes.

De igual manera autorizarán preceptivamente el despacho de las naves nacionales aéreas o marítimas, pertenecientes al Estado, bien directamente o por cesión o arrendamiento, así como todas las que pertenezcan, por dichos conceptos, a entidades, compañías o particulares que gocen de monopolio, subvención, indemnización, anticipo o crédito, con o sin hipoteca, del Estado español.

En las demás naves nacionales, aéreas o marítimas, podrán los Capitanes de las mismas hacer personalmente el despacho, previa comprobación y constancia de la Oficina de Correduría

Aero-Marítima; pero, caso de que los citados Capitanes no compareciesen en las oficinas públicas personalmente, nadie podrá subrogarlos, representarlos, ni firmar por ellos sino los Corredores Aero-Marítimos.

III. Traducir los documentos que hayan de presentar las naves aéreas o marítimas, certificando, con su firma y sello de oficio, la traducción de manifiestos, listas de provisiones y conocimientos de embarque, aun cuando se hallasen previamente traducidas o impresas las equivalencias, así como en toda la demás documentación cuyo original esté en idioma extranjero. De igual modo servirán de traductores e intérpretes en las protestas de mar o aire que hagan los Capitanes extranjeros.

IV. Todas las demás intervenciones y fiscalizaciones que la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria les encomiende con carácter preceptivo.

Serán de carácter potestativo y a instancia de parte:

a) Testimoniar hechos acaecidos en las naves aéreas o marítimas, o derivados de las respectivas navegaciones.

Representar a los Capitanes, Pilotos, Sobrecargos y demás gentes aéreas y marítimas, en juicio o ante los Tribunales, cuando aquéllos necesiten intérprete, y cuando no comparezcan por sí; y, tratándose de asuntos de la nave, cuando no comparezcan personalmente el Capitán o Patrón, Armador o Naviero.

b) El cobro de fletes, primas de todas clases, importe de averías, seguros, compra-ventas, cesiones o arrendamientos de naves aéreas o marítimas, etc.

c) Todas las demás gestiones que eventualmente puedan serles confiadas, siempre que resulten compatibles con el ejercicio de la profesión.

Art. 8.º Los Corredores Aero-Marítimos, realizarán gratuitamente y como servicio oficial las traducciones profesionales que puedan encomendarles las autoridades competentes de los puertos respectivos. Asimismo, estará a su cargo la formación de estadísticas relacionadas con el tráfico aéreo y marítimo; cotización oficial de fletes; movimiento de naves aéreas y marítimas; tonelaje disponible en los puertos, y los demás servicios pertinentes que la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria les encomiende, totalizándose dichas estadísticas y datos por la Oficina de la Junta Central de Correduría Marítima. Cuidarán escrupulosamente de

que todos los documentos que expidan o intervengan estén reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, tanto si son nacionales como si son extranjeros con efectos en nuestro país.

Velarán por el exacto cumplimiento de las tarifas oficiales de fletes aéreos o marítimos, tramitando por medio de los respectivos Colegios y de la Junta Central las reclamaciones que los interesados puedan presentar a este respecto u otros análogos.

Informarán igualmente al público y especialmente al personal aéreo o marítimo, de cuantos extremos respecto a derechos, tarifas, usos y costumbres del puerto respectivo, puedan interesar a aquéllos.

Art. 9.º La fianza de los Corredores Aero-Marítimos será la que determine su Reglamento, con arreglo a las categorías en que se clasifiquen los puertos aéreos, marítimos y fluviales.

El uniforme, escudo, emblema y distintivos del Cuerpo Orgánico de Corredores Aero-Marítimos, se detallarán también en el expresado Reglamento.

Art. 10. El cargo de Corredor Aero-Marítimo será incompatible con el ejercicio de toda actividad mercantil o industrial, tanto directamente como por apoderamiento, y especialmente con la de Armador, Naviero, Consignatario, Agente, Representante o dependiente de los mismos, y con el de Capitán de la Marina Mercante en ejercicio.

Art. 11. Los Corredores Aero-Marítimos, llevarán los libros que determina el vigente Código de Comercio, y los que puedan considerar necesarios la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Art. 12. La intervención de los Corredores Aero-Marítimos se efectuará por turno riguroso, en las respectivas plazas, en todos los casos.

Art. 13. Los emolumentos de los Corredores Aero-Marítimos, serán fijados mediante Arancel aprobado, a propuesta de la Junta Central, por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria; mientras tanto, regirán los determinados por el Arancel vigente, aprobado por Real Decreto de 7 de octubre de 1910, con un aumento de un 50 por 100.

La distribución equitativa del fondo formado por los ingresos arancelarios de cada plaza entre los Corredores Aero-Marítimos en ejercicio en la misma, será determinada por el Reglamento del Cuerpo.

Se creará un Montepío, con cargo principalmente a dichos fondos, a los efectos de jubilaciones, viudedades, or-

fandades, pensiones y auxilios. También se atenderá con cargo a los expresados fondos, a los gastos reglamentarios de toda índole.

Art. 14. Por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, con asesoramiento de la Junta Central de Contaduría Aero-Marítima, se dictará, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el Reglamento de Correduría Aero-Marítima, para su inmediata ejecución.

Art. 15. Será perseguida e deberá ser denunciada de oficio, la intrusión en los actos y contratos de la Correduría Aero-Marítima, y castigada con las penas que señala el Código vigente.

Art. 16. Por los Ministerios del Aire, Gobernación, Hacienda, Justicia, Marina y Trabajo, se dictarán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las órdenes o porras mandando que por todos los funcionarios que de aquéllos dependen, se cumplan y hagan cumplir estrictamente las disposiciones de este Decreto y su Reglamento.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se ordena en el presente Decreto.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie O-I núm. 29.911, con la indicación «Valedera solamente para cereales panificables, para piensos y leguminosas de piensos».

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.— El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

(Dirección Técnica. Sección de Estadística y Racionamiento)

Circular número 497 sobre la implantación y uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional» de racionamiento.

Establecida, por virtud de lo dispuesto en la Circular núm. 494, de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307, del día 2 de noviembre siguiente, la separación, de hecho, entre la parte documental y la justificativa, de la «Cartilla individual de racionamiento», y regulado en ella cuanto a la parte documental—Tarjeta de Abastecimiento—hace referencia, procede ordenar lo relacionado con la justificativa—Colección de cupones de racionamiento—, y a tal fin se dispone:

CAPITULO PRIMERO

DE LA «COLECCIÓN DE CUPONES» Y DE LA «CARTILLA PROVISIONAL» DE RACIONAMIENTO

Artículo 1.º La obtención de toda clase de artículos de racionamiento en el territorio nacional y plazas de soberanía de África se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones» o de las «Cartillas provisionales» de racionamiento, según los casos, que, a efectos legales, tienen la consideración de documentos oficiales y públicos; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de los mismos o a la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Art. 2.º Tendrán derecho a una «Colección de cupones» las personas que sean titulares de «Tarjeta de Abastecimiento» y estén inscritas en el Censo de racionamiento de cualquier Municipio, siendo competente para facilitar aquella precisamente la Delegación de Abastecimientos en que la inscripción citada exista.

Art. 3.º Podrán obtener una «Cartilla provisional de racionamiento»: a) las personas que entren en territorio español, la cual les será facilitada por la Oficina de frontera por la que realicen su entrada en dicho territorio, y, en otro caso, por cualquier Delegación de Abastecimiento en que la soliciten, previa la presentación de la instancia—modelo número 16—y del pasaporte, en el que se consignarán los datos de la Cartilla, y en ésta, los de aquél; y b) los que causen baja en los Censos por cambio definitivo y voluntario de residencia, cuya Cartilla les será facilitada, si la

desean, por la Delegación de Abastecimientos en que causen baja, la cual consignará la serie y número de dicha Cartilla provisional en el «Boletín de Baja»—modelos números 12 ó 12 a—que le expida, y las de éste en aquélla.

Art. 4.º Las personas que procedan del extranjero podrán usar tantas «Cartillas provisionales» como precisen, teniendo en cuenta el período de validez de las mismas, hasta que obtengan una «Tarjeta de Abastecimiento» o se ausenten al extranjero. Los que cambien voluntaria y definitivamente de residencia sólo podrán usar dos «Cartillas provisionales» sucesivas.

Art. 5.º Siempre que haya de obtenerse una Cartilla provisional por canje de otra anterior cuyo plazo de vigencia haya transcurrido, habrá de entregarse la cubierta de la anterior con los cupones que pudiera tener, y en la nueva que se facilite se hará constar si es segunda, tercera, etcétera, según la anotación que de esa clase figure en la que se recoge.

En el pasaporte o «Boletín de Baja», según los casos, se consignará la circunstancia de dicha nueva expedición en igual forma que se hizo para el primer ejemplar, siendo competente para expedir estas sucesivas «Cartillas provisionales» cualquier Delegación en que se presente la cubierta de la caducada.

Art. 6.º Las cubiertas de las Cartillas provisionales no tienen validez por sí solas para obtener una «Colección de cupones de racionamiento»; esto no obstante, se exigirá siempre su entrega cuando conste que la posee quien reciba la «Colección de cupones».

MODALIDADES

Art. 7.º La «Colección de cupones de racionamiento» y la «Cartilla provisional» será diferente en cuanto a ciertas especiales características, según corresponda a personas de dos y más años de edad o de menos de dos años; y para las primeras, según que sus titulares estén clasificados en primera, segunda o tercera categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de noviembre de 1940); pero dentro de cada grupo y categoría, será de modelo único para todo el territorio español.

CARACTERÍSTICAS

Art. 8.º La «Colección de cupones» constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares de la colección los datos a ellos relativos;

y los establecimientos en que se inscriba para el suministro, los números de dichos establecimientos y los que como cliente correspondan a aquéllos.

b) De hojas semanales de cupones diarios, con indicación para su corte en dos, para los artículos alimenticios de consumo diario o periódicamente fijo, que se emplearán en las colecciones de cupones de personas de dos y más años de edad de manera fija y constante: el I, para pan y normalmente; el II, para grasas; el III, para legumbres y arroz; el IV, para patatas, y el V, para azúcar; y en las de personas de menos de dos años: el I, para pan o harina precisamente y normalmente; el II, para grasas; el III, para arroz y patatas; el IV, para leche, y el V, para azúcar.

Quando no se distribuya alguno de los artículos a que normalmente se afectan los cupones II, III, IV y V al hacer el racionamiento periódico que cada Delegación acuerde, podrán afectarse a las tiras de cupones cuyos artículos no se distribuyen otros diferentes, e incluso asignar, para justificación de alguno de los que se repartían, más de una tira de cupones, para lograr que los de cada hoja semanal queden completamente cortados al final de cada período de suministro, requisito éste que se establece como indispensable.

c) De una o más hojas de VARIOS, con 35 cupones cada una, para adquirir aquellos otros artículos alimenticios de consumo o reparto no diario ni periódicamente fijo o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, que no se repartían mediante los cupones diarios de las hojas semanales.

d) De una hoja de «Boletines de inscripción» para acreditar el alta de la «Colección de cupones» en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

La «Cartilla provisional» constará:

a) De una cubierta; y
b) De dos hojas semanales de cupones diarios, con indicación para partirlas en dos, correspondientes a cinco días.

Art. 9.º Cada uno de los cupones de las «Colecciones» y de la «Cartilla provisional», así como cada uno de los «Boletines de inscripción» de aquéllas, llevarán impreso el mismo número y la misma serie que la cubierta de las mismas.

La serie de las «Colecciones de cupones» será distinta de una a otra provincia y plazas de soberanía de África, y las de las «Cartillas provisionales» será única para todo el territorio español.

REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LAS «COLECCIONES DE CUPONES»

Art. 10. Las «Colecciones de cupones de racionamiento» para ser válidas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos que las haya expedido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en el «Registro de cupones» de la Tarjeta de Abastecimiento del titular.

c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la «Colección de cupones» y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en establecimientos proveedores de los que precisamente existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que las expidió, extremo este último que únicamente podrá acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

VIGENCIA

Art. 11. Las «Colecciones de cupones» podrán usarse durante el período a que correspondan, y las «Cartillas provisionales», durante los cuarenta días que en ellas se determinen expresamente.

DEL REGISTRO DE «CARTILLAS PROVISIONALES»

Art. 12. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un Registro—modelo 30—, en el que anotarán en forma nominal y circunstanciada las «Cartillas provisionales» que se expidan.

Las Cartillas provisionales que expidan las Oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 31, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma, y esas relaciones, numeradas correlativamente, se considerarán como Apéndices al Registro de que trata el párrafo anterior.

Art. 13. También remitirán dichas Oficinas las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales» que recojan, relacionándolas en el modelo número 14, y estampando en ellas un sello en tinta que diga: «INUTILIZADA».

Art. 14. Las cubiertas de las cartillas provisionales, que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra provisional, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos, se conservarán archi-

vadas por fechas de expedición, como justificante de la causa o motivo porque se expida otra provisional en su caso, y no podrán inutilizarse en tanto no se efectúe la debida comprobación de éstas con los asientos del Registro por funcionarios del Servicio de Inspección del Organismo superior, de que aquéllas dependan.

CAPITULO II

EFECTIVIDAD Y ALCANCE DE LA «COLECCIÓN DE CUPONES» Y DE LA «CARTILLA PROVISIONAL»

Art. 15. El derecho a obtener artículos sujetos a racionamiento con las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales», a que se refiere el artículo primero, se hará efectivo en cada caso como más adelante se dispone.

Art. 16. Es condición indispensable para adquirir artículos *sin condimentar* en las tiendas, Economatos y Cooperativas existentes en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la «Colección de cupones», que la misma esté inscrita precisamente en los Padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe. Para adquirir artículos *sin condimentar* en localidad diferente a la del Municipio que expidió la «Colección de cupones», habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Con las cartillas provisionales los artículos *sin condimentar* sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

Art. 17. Los artículos *condimentados* podrán adquirirse con las Colecciones de cupones de racionamiento o cartillas provisionales, en cualquier establecimiento del territorio español que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las «Colecciones de cupones de racionamiento» de las personas que reciban asistencia total y con carácter permanente en un establecimiento colectivo han de estar inscritas en el Censo del mismo.

Art. 18. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento que se faciliten por las tiendas se expendirán en dos clases de ellas: *Panadería*, el pan, y *Ulramarinos*, el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto, pudiendo existir tiendas de «Grasas» exclusivamente cuando tal modalidad en la venta se dé en el comercio de la localidad.

CAPITULO III

DEL CORTE Y VALIDEZ DE LOS CUPONES DE DICHAS COLECCIÓN Y CARTILLA

Art. 19. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Art. 20. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la «Colección de cupones» o «Cartilla provisional», y si, respecto de aquélla, se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 10, sin lo cual no podrán legalmente suministrarse.

Art. 21. Los proveedores de los artículos conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllos efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Art. 22. Para justificar la adquisición de artículos *sin condimentar* en tiendas, Economatos y Cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos *condimentados* en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la colección de cupones, por facilitársele, además de las comidas, habitación, podrá justificarse indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquiera otra de la «Colección de cupones» en vigor en cada período.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéficos, sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan, que se entregará en el momento de efectuarse cada una de aquéllas de la «Colección de cupones» que en cada período esté en vigor.

Por excepción, los establecimientos anteriormente indicados darán de comer, sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo, bien porque el cliente no coma pan o porque lo haya llevado él mismo.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la «Colección de cupones» podrán usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con la tapa ni con el resto de los cupones.

Art. 23. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos; la forma—condi-

mentadas o no—en que éstos se entreguen; y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

Art. 24. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica:
a) *Suministro de artículos «sin condimentar» por tiendas, Economatos y Cooperativas.*

En el de pan se cortará diariamente un cupón. Si el suministro no es diario, se cortarán por cada uno que en la semana se verifique tantos cupones como determine la Delegación correspondiente, de forma que, al verificar el último suministro de la semana, queden cortados todos los cupones.

Para el de los demás artículos se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae.

Los cupones de «VARIOS» se cortarán al hacer entrega de los artículos que se asignen a cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones en las tiendas, Economatos y Cooperativas se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la colección de cupones.

b) *Suministro de artículos «condimentados» por establecimientos colectivos.*

A personas incluidas nominalmente en su Censo.—Por cada semana completa de asistencia total se cortará una hoja de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de la hoja correspondiente al número de días o fracción de día de dicha asistencia que contenga los cupones I, II, III, IV y V, o sus mitades, sin separar entre sí, en caso alguno, dichos cupones, ya que, separados, son nulos.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparo de artículos que se verifique con cargo a ellos en tanto dura la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total (véase segundo párrafo del artículo 22), se cortarán los cupones en la forma prevista para el caso anterior relativo a personas incluidas nominalmente en el Censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de medio día o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I).

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el

colegio y la adquisición de artículos sin condimentar en las tiendas, Economatos o Cooperativas, utilizando de cada dos hojas semanales consecutivas una en el colegio y otra en la tienda, Economato o Cooperativa.

Art. 25. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas, Economatos o Cooperativas no podrán utilizarse en establecimientos colectivos cuando haya de justificarse una asistencia total, y aquellas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de asistencia total, no podrán utilizarse en tiendas, Economatos ni Cooperativas.

Art. 26. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por los establecimientos colectivos en justificación de raciones suministradas a personas que reciban asistencia total, podrán utilizarse, a esos mismos efectos, durante el tiempo que esté en vigor la «Colección de cupones» a que pertenezcan.

Art. 27. Las colecciones de cupones de racionamiento infantil se usarán en la misma forma que anteriormente se previene para las de adultos, teniendo en cuenta que, cuando se quiera adquirir leche condensada en la tienda, Economato o Cooperativa correspondiente, se cortarán los cupones IV y V, sin separar uno de otro; que con los cupones de Varios podrá adquirirse únicamente jabón; y que las comidas de los niños en establecimientos colectivos en que reciban asistencia total se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre sí los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

Art. 28. El corte de cupones de las «Cartillas provisionales» se efectuará en la forma prevista para las «Colecciones de cupones».

CAPITULO IV

DE LA FORMACIÓN DE LOS PADRONES DE CLIENTES Y CENSOS DE ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS E INSCRIPCIÓN DE LAS COLECCIONES DE CUPONES.

Art. 29. Se entiende por «Padrón de clientes» de una tienda, Economato o Cooperativa, y por Censo de un establecimiento colectivo, la relación nominal y circunstanciada de los titulares de «Colecciones de cupones de racionamiento» inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervinidos.

Art. 30. Dichos Padrones o Censos se formarán con vigencia para un año y se registrarán en ellos las dos co-

lecciones semestrales de cupones de racionamiento que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado período anual.

Art. 31. Los Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las colecciones pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para las de los menores de dos años, y se rectificarán mensualmente mediante los oportunos *Apéndices*, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

Art. 32. La formación de dichos Padrones, Censos y *Apéndices* se realizará por los dueños de las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos.

Los titulares de «Colecciones de cupones» no inscritos en alguna tienda, Economato, Cooperativa o establecimiento colectivo, en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Art. 33. La inscripción de las colecciones de cupones adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) *Inscripción en tiendas.*—Es la que se realiza en una panadería, para el pan y en una tienda de ultramarinos, para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto; y en algún caso particular en una tienda de grasas para el suministro de aceite y jabón.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el boletín de inscripción correspondiente. Donde el aceite y jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarán éstas, además del boletín de ultramarinos, el de grasas.

b) *Inscripción en Economatos no preferentes o Cooperativas.*—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos Economatos o Cooperativas suministren, y se cortarán los boletines que a los mismos correspondan, presentándose dichas «Colecciones de cupones» para completar la inscripción en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) *Inscripción en Economatos preferentes o en establecimientos colectivos.*—La inscripción de las colecciones de cupones será siempre para todos los artículos de racionamiento, y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los boletines.

Art. 34. Terminado el período de inscripción inicial de las colecciones de cupones, los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los Boletines de inscripción, se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de di-

chos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos con los «Boletines» presentados.

CAPITULO V

DE LAS ALTAS Y BAJAS DE COLECCIONES DE CUPONES Y DE LOS APÉNDICES A LOS PADRONES Y CENSOS

De las Altas y Bajas

Art. 35. Verificada la inscripción inicial de las Colecciones de cupones de racionamiento en los Padrones o Censos, y puestas en vigor, las alteraciones que en ellos se produzcan se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) *Alteraciones que motiven Baja en el Censo de Racionamiento, del Municipio en que los interesados estén inscritos.* (Casos a), b), d), e), f) y g) del artículo 18 de la Circular 494).

Los titulares de «Colecciones de cupones de racionamiento» que causen baja en el Censo del Municipio en que estén inscritos, debido a «cambio definitivo y voluntario de residencia», «cambio involuntario y definitivo», «cambio accidental que se convierte en definitivo», «ausencia del territorio español» o «incorporación como alumno interno a Academias Militares, o como recluta ó voluntario a los Ejércitos», o los causahabientes de los fallecidos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, entregarán dichas «Colecciones» en la Delegación de Abastecimientos u oficina de frontera que, directa o indirectamente, tramite la baja. En los casos en que dicha baja la soliciten ante la Delegación que hubiera expedido la Colección de cupones, entregarán a más de ésta los «Boletines de baja» (modelo 13 ó 13 bis) en los Padrones o Censo de los establecimientos proveedores.

Las Delegaciones que conozcan de bajas en el Censo de racionamiento, respecto de las que no se hubiere recogido la «Colección de cupones» gestionarán —modelo 11 b.—su recogida, y tramitarán de oficio la baja de las mismas en los establecimientos proveedores. También gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las Colecciones de cupones presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si la baja se solicita o conoce de ella la Delegación distinta de la en que esté inscrito el causante, se notificará a ésta dicha baja (modelo número 8) para que proceda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, a cuyo efecto, se hará constar en dicha comunicación si fué o no recogida la «Colección de cupones», ex-

presando, en caso afirmativo, la serie y número de la misma y el de los establecimientos en que estuviera inscrita, así como el número que como cliente tuviese en ellos el interesado.

b) *Alteraciones dentro del término municipal,* que se tramitarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto las relativas al apartado primero y aquellas que afecten a establecimientos colectivos o Economatos y tengan carácter forzoso, que tendrán efectividad en el momento que se produzcan:

1.º *Por cumplir los dos años de edad.*—Cuando el titular de una colección de cupones de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etc.; presentarán dicha colección en la Delegación de Abastecimientos, con los «Boletines de baja» (modelo 13 bis) expedidos por los establecimientos proveedores, que le entregará otra de personas de dos y más años de edad.

Para vigilar el vencimiento de las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil» las Delegaciones formarán y conservarán un «Fichero infantil» por orden cronológico de nacimientos, utilizando al efecto la «ficha» (modelo núm. 32).

2.º *Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase.*—Los titulares de las «Colecciones de cupones» interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los «Boletines de baja» (modelo núms. 13 ó 13 bis), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

3.º *Por cambiar la inscripción de tiendas o de Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos o Economatos preferentes.*—Por el titular de la colección de cupones se recabará de las tiendas, Economatos o Cooperativas en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará, con presentación de la colección de cupones, en el establecimiento colectivo o Economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los «Boletines de baja» que del interesado reciban.

4.º *Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y Economatos preferentes a tiendas y Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas.*—En este caso, el titular de la colección de cupones solicitará la baja en el establecimiento o Economato en que estuviera inscrito, que le facilitará dos «Boletines de baja» (modelo números 13 ó 13 bis): uno, por el concepto de Pan; y otro, por el de Ul-

tramarinos, con los cuales causará «Alta» en los respectivos establecimientos. Si hay tienda de «Grasas», por separado le facilitará tres.

5.º *Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia.*—Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente, con las «Colecciones de cupones» y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas «Colecciones de cupones» de la categoría que corresponda y que los interesados procederán a inscribir en los establecimientos que elijan para el suministro.

6.º *Por extravío de la «Colección de cupones».*—El titular de la colección extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviese inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito de denuncia del extravío. La expedición de la nueva colección de cupones requiere la previa tramitación del expediente (modelo núm. 33).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una colección de cupones se remitirán para su examen y resolución a la Delegación Provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra colección de cupones más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma o se recupere la extraviada, hurtada o robada.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas colecciones de cupones, sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

En cualquiera de los casos expuestos, la colección de cupones objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos, y, por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse otra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva «Colección de cupones» se circunscribirá al periodo a que corresponda la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otra, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente, previa justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

7.º *Por deterioro de la colección de cupones.*—El titular cuya colección de cupones se deteriore en forma tal

que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de bajas», y los presentará, con la colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva colección de cupones.

8.º *Casos de alteración no previstos.*—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

Art. 36. Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo, las tiendas, Economatos, Cooperativas o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la colección de cupones, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:

En caso de *Altas*: Los ya indicados en el apartado a) del artículo 8.º de estas Instrucciones; y

En caso de *Bajas*: Habrá de indicarse, sobre la inscripción a que afecta la baja, la palabra *Baja* y la fecha en que ésta se produce.

Art. 37. Las altas de inscripción en establecimientos proveedores, que las Delegaciones conocerán por los apéndices que reciban, se registrarán en la ficha de los causantes que exista en el Fichero local relativo a las Tarjetas de Abastecimiento y en los epígrafes «Padrones de clientes en que está inscrito inicialmente» o «Padrones de clientes en que está inscrito posteriormente», según corresponda.

De los Apéndices a los Padrones y Censos

Art. 38. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los Padrones y Censos de clientes se registrarán en los Apéndices a los mismos, que constarán, por lo general, de tres partes:

- Sección de altas.
- Sección de bajas; y
- Resumen numérico de situación.

Art. 39. En la Sección de *Altas* se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo, en cada establecimiento, expresando con toda exactitud en la columna «Fecha del alta» el día en que el alta se produjo y no la de expedición del «Boletín».

El número de orden para las *Altas* será siempre correlativo, y se partirá del primer número que figure en blan-

co, sin cubrir, en el Padrón inicial, y agotados éstos, del siguiente al último que figure en dicho Padrón o Apéndice anterior.

En las casillas correspondientes de dicho Apéndice se anotarán, además de la serie y número de la Tarjeta, la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada semestre y la condición o no de reserva de cereales panificables, y, mediante la indicación numérica «1», el concepto que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del Apéndice (o en la del Padrón o Censo inicial) que dice «*Bajas*», se consignará el número del Apéndice, en el que, en su día, se registre la baja del inscrito, y el número de orden que en dicho Apéndice corresponda la *Baja* de referencia.

Art. 40. En la Sección de *Bajas* se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los Padrones o Censos de cada establecimiento.

El número de orden para las *Bajas* será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de *Bajas* del Apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden de alta» el que el interesado que cause baja tuviese en el Padrón inicial, Censo o Apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la *serie* y *número* de la Tarjeta de Abastecimiento, y la *serie*, *número* y *categoría* de la colección de cupones; la condición o no de reserva de cereales panificables; y, mediante la indicación numérica «1» se expresará el concepto o conceptos en los que causa baja la colección de cupones a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la colección de cupones, o sea, que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse el alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

Art. 41. A continuación se formará el resumen de situación de los Censos por fin de cada mes, consignando, en primer término, el activo resultante en fin del mes anterior, al que se adicionarán las *Altas* registradas en el Apéndice; de la suma que se obtenga se restarán las *Bajas* anotadas en el mismo, y la diferencia reflejará, por categorías y conceptos de inscripción, el número de las co-

lecciones de cupones que quedan en circulación en fin del mes a que el Apéndice se refiere.

CAPITULO VI

DE LOS RESÚMENES ESTADÍSTICOS

Art. 42. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 34), que abarca las siguientes informaciones:

a) Personas inscritas en *tiendas de ultramarinos*.

b) Personas inscritas en *Economatos no preferentes y Cooperativas*.

c) Personas inscritas en *establecimientos colectivos*.

d) Personas inscritas en *Economatos preferentes*; y

e) Personas con reserva de cereales panificables para propio consumo.

Art. 43. La Sección I de dicho Resumen estadístico (modelo 34) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, Economatos no preferentes, Cooperativas y establecimientos colectivos—éstos por grupo o clase de ellos—y consignando por cada uno de los relacionados el número total de colecciones de cupones que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los Padrones o Censos de indicados establecimientos, o los Apéndices correspondientes.

El resumen de la Sección II se formará relacionando los Economatos preferentes por clases de los mismos, indicando en primer término los de minas; después los de salinas; luego los de cementos, y, por último, los de ferrocarriles, que tengan dicha condición, y expresando para cada uno el número de colecciones de cupones (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares, con derecho a racionamiento especial, figurarán clasificados en el grupo de «Otros miembros de la familia», del referido modelo de «Resumen estadístico».

El de la Sección III se formará expresando, según resulte de los Apéndices de altas y bajas de los Padrones o Censos, el total de personas que existen con reserva de cereales panificables.

En la Sección IV, «Resumen de las Colecciones de cupones distribuidas y de las anuladas», se incluirán únicamente las expedidas por la propia Delegación y las que de éstas causen

baja posteriormente, con exclusión de las expedidas por otras Delegaciones.

Art. 44. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes remitirán a esta Comisaría General los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquella en los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de toda la provincia.

Art. 45. Las Delegaciones Locales Especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación Provincial el servicio estadístico (modelo número 34 indicado), remitirán directamente a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, con los datos relativos a los municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones Locales que de ellas dependan para que la información a que se refiere la norma 42 la remitan, en tales casos, a dichas Delegaciones Especiales, que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la Provincial respectiva.

Art. 46. El total de personas inscritas en los Padrones de clientes de ultramarinos, Economatos no preferentes, Cooperativas, establecimientos colectivos y Economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las Tarjetas de Abastecimiento que en fin de cada mes figuren inscritas en el Censo de racionamiento respectivo.

CAPITULO VII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COLECCIONES DE CUPONES DE RACIONAMIENTO

Art. 47. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las Colecciones de cupones en el lugar para ello indicado, con el de uso en cada Delegación; y una vez reciban orden al efecto de esta Comisaría General, entregarán a los establecimientos proveedores, mediante factura (modelo número 40), un total de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga el establecimiento en su Padrón o Censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de trigo que en el Padrón o Censo figuren inscritas con esa cualidad, a quienes les serán entregadas directamente por la Delegación a los efectos previstos en la Circular número 383.

Art. 48. El establecimiento que reciba las colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Art. 49. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos se procederá a la entrega de las Colecciones de cupones a los particulares.

Art. 50. El establecimiento que entregue las «Colecciones de cupones» las facilitará ya inscritas en su Padrón o Censo, dando a cada titular igual número de cliente que tenga en el mismo, y recogerá el boleto de inscripción que a él corresponda.

Al entregar la «Colección de cupones» de cada cliente, además de señalar los datos a que se refiere el apartado a) del artículo 8.º, consignará en el lugar correspondiente del interior de la cubierta el número de la Tarjeta de Abastecimiento del interesado, a fin de que quede identificada, a los efectos posteriores de su diligenciación por los mismos.

Dicha anotación la efectuarán las Delegaciones de Abastecimientos en las «Colecciones de cupones» que faciliten con ocasión de tramitar altas en el Censo, e igualmente registrarán la serie y número de éstas en la Tarjeta de los interesados.

Art. 51. Los titulares de las «Colecciones de cupones» cumplirán lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 10; en ese estado las presentarán en el resto de establecimientos proveedores para su inscripción en el Padrón de clientes o Censo del establecimiento, que consignarán al hacer el sellado el mismo número de clientes que el titular tenga.

Art. 52. Para determinar los requisitos que han de cumplirse en la recepción de «Colecciones de cupones» ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) *Colecciones de cupones del primer semestre de 1945.*—Se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la cartilla individual de racionamiento del cuarto ciclo (16 de octubre a 31 de diciembre de 1944).

b) *Colecciones de cupones de semestres sucesivos.*—Se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la «Colección de cupones» del ciclo anterior y del primer cupón, segundo cupón, etc., de las Tarjetas de Abastecimiento, de tal forma que para la del segundo semestre del año 1947 se corte el «Quinto cupón».

Las cubiertas recogidas servirán a la Oficina o establecimiento distribuidor para justificar ante la Delegación de Abastecimientos las «Colecciones» entregadas.

La carencia en la Tarjeta de Abastecimiento de determinado cupón demostrará que su titular ha recibido ya la «Colección de cupones» del semestre a que el cupón corresponda.

Art. 53. Terminado el plazo de distribución, las Oficinas devolverán a

la Delegación de Abastecimientos las «Colecciones de cupones» no entregadas mediante relación en la que se hagan figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del Padrón de cliente o Censo respectivo, y que servirá a las Delegaciones de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan.

Art. 54. Al hacerse cargo los particulares de las «Colecciones de cupones de racionamiento» deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y el mismo número, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas. A este fin, las Delegaciones harán publicar una sucinta descripción de las «Colecciones de cupones» a usar en cada período con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

CAPITULO VIII

DE LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE IMPRESOS

Art. 55. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas, a su vez, a las Locales Especiales y Locales, de los siguientes impresos:

- a) Colecciones de cupones de racionamiento.
- b) Cartillas provisionales individuales de racionamiento.
- c) Cuadernos de suministro de barcos.
- d) Ficha individual de niños (fichero cronológico).

En cuanto se refiere a la liquidación de estos impresos (solicitud de los mismos, envío y recogida de material inservible), se estará a lo previsto en los artículos 38, 39, 40 y 42 de la Circular número 494—modelo 10 y 10 a).

Art. 56. Las Delegaciones de Abastecimientos proveerán a las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos de los taionarios de «Boletines de baja» por cambios de inscripción dentro del término municipal, y a las Oficinas de Abastecimientos de las fronteras, de cartillas provisionales y de los modelos números 14 y 31.

Por cada uno de dichos establecimientos y Oficinas llevarán una cuenta de Cargo y Data para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

Art. 57. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las «Colecciones de cupones de racionamiento», las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modal-

dad, acordarán su distribución entre las Delegaciones Locales Especiales y Locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe, de conformidad con los datos que arrojen los resúmenes de población sujeta a racionamiento de cada Municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Las cartillas provisionales las enviarán en número *muy reducido*, de acuerdo con las necesidades previsibles.

CAPITULO IX

SANCIONES

Art. 53. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las «Colecciones de cupones de racionamiento» y «Cartillas provisionales», así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 o a la Circular número 457 de esta Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de la que proceda en otras jurisdicciones.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 59. Todas las personas poseedoras de «Cartilla individual de racionamiento» que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de las «Colecciones de cupones» hasta que entren en vigor, vendrán obligadas, a más de cumplir los trámites previstos por la Circular núm. 377 A, para tales alteraciones, a entregar la «Colección de cupones».

En sucesivas entregas de «Colecciones de cupones», y durante el período de su distribución, habrán de entregar, a más de la corriente que poseyeran, aquella que hubieran recibido.

Art. 60. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha

«Colección de cupones» en el período de su distribución, y no expedirán el «Boletín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha «Colección de cupones», no la entreguen al solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger las «Colecciones de cupones» de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución.

Art. 61. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las «Colecciones de cupones» hasta que éstas entren en vigor vienen obligadas a entregar la que hubieren recibido en la Delegación de Abastecimientos que la expidió, o, en otro caso, en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Art. 62. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni, Sahara y las de la Zona del Protectorado de Marruecos que no posean «Colección de cupones» se someterán para obtenerla, o bien para recibir una cartilla provisional, a lo previsto en los artículos 2.º ó 3.º, según los casos; y quienes se ausenten con destino a los mismos cumplimentarán en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que hagan la salida lo que se previene en el apartado a) del artículo 35.

Art. 63. Si al solicitar la baja una persona no presenta su «Colección de cupones», por haberla extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus antecedentes la Delegación, en el Boletín de baja que se expida se hará constar «Colección de cupones extraviada», a fin de que en la nueva residencia no se le expida «Colección de cupones» hasta el nuevo período semestral, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que *ha sido recuperada* la «Colección de cupones» que sufrió extravío.

Al expedir los Boletines de baja (modelo número 12 ó 12 a), las Delegaciones harán constar al dorso la

situación de la «Colección de cupones» en cuanto a consumo de cupones y la condición o no de reservista que tenga el interesado y cupones de pan liberados y pendientes de consumo.

Art. 64. Todo lo que en las precedentes normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos será de aplicación a los Organismos que en la Zona del Protectorado de Marruecos en que se implante este Servicio tengan a su cargo las funciones encomendadas a dichas Delegaciones.

Art. 65. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las «Colecciones de cupones de racionamiento» y demás impresos que se citan en el artículo 55, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones Provinciales por lo que respecta a los modelos 11 a, 13 y 13 bis, inclusive.

Art. 66. Quedan derogadas las Circulares números 377 A, de 15 de abril de 1943; 386, de 19 de junio de 1943; 404, de 8 de septiembre de 1943; 409, de 4 de octubre de 1943; 417, de 10 de noviembre de 1943, y los Oficios-Circulares que se opongan a cuanto en esta disposición se regula.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.—
El Comisario General, RUFINO BELTRÁN.

NOTA.—Los modelos que se citan en el texto de la precedente Circular se darán a conocer al público por medio de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas e Impuestos, señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.